



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, martes 5 de junio de 2007

No. 105

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Resolución Ministerial No. 097-20073284

Estatutos Asociación Tierra de Lagos y Volcanes para Todos (Nicaragua para Todos) (ASNICA).....3284

Estatutos Asociación de Veteranos de Guerra por el Desarrollo de La Dalia (AVEDELA).....3288

Estatutos Asociación Iglesia Camino Verdad y Vida.....3291

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3293

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 629-2007.....3302

Resolución No. 2886-2005.....3302

Resolución No. 3029-2007.....3303

Resolución No. 610-2007.....3303

Resolución No. 633-2007.....3303

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Venta de Terreno.....3303

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Adjudicación Licitación por Registro No. 01-DGI/2007.....3304

Disposición Técnica No. 002-2007.....3304

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación No. 02-2007.....3310

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Nandaime
Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal de Nandaime.....3310

Declaratoria de Utilidad Pública.....3312

ESTADOS FINANCIEROS

Almacenadora Financiera de Nicaragua, S.A.....3313

Banco Procredit S.A.....3314

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3316

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 7827 - M. 2089010 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 097- 2007

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, DOCTORA ANA ISABEL MORALES MAZUN, ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/BS/2007 “ADQUISICION DE GRANOS BÁSICOS PARA LA ALIMENTACION DE FUNCIONARIOS Y PRIVADOS DE LIBERTAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”.

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No. 008-2007, del ocho de Marzo del año dos mil siete, para la Licitación Pública No. 01/BS/2007, “Adquisición de Granos Básicos para la Alimentación de Funcionarios y Privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional”; licitación a la que posteriormente se le modificó el periodo de ejecución de la licitación mediante Resolución Ministerial No. 028-2007, del dieciséis de Marzo del año dos mil siete.

Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación emitió en fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, la recomendación para la adjudicación de dicha Licitación, Informe que fue debidamente notificado al oferente y recibido por esta autoridad, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitrés de Mayo del año dos mil siete, el que ha sido estudiado y analizado.

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta evaluada como favorable, observando que la oferta única cumplió en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación, pues dicha oferta satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y conviene a los intereses del Estado.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación Pública No. 01/BS/2007, mediante Resolución motivada en el término de cinco días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290 y de conformidad a lo establecido en el arto. 40 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y arto. 84 del Reglamento de la misma ley, la suscrita Ministra

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. 01/BS/2007, “Adquisición de Granos Básicos para la Alimentación de Funcionarios y Privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional”, emitida por el comité de licitación en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintitrés de mayo del dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Pública 01/BS/2007, “Adquisición de Granos Básicos para la Alimentación de Funcionarios y Privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional”, a la oferente LUPE ARGENTINA VALERIO CALVO, hasta por la suma Seis Millones Trescientos Siete Mil Setecientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$ 6, 307, 740.00).

TERCERO: El Contrato de Adquisición de Granos Básicos para la Alimentación de Funcionarios y Privados de libertad del Sistema Penitenciario Nacional, será suscrito entre la oferente adjudicada, Señora Lupe Argentina Valerio Calvo y la suscrita Ministra de Gobernación.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quienes corresponda conocer de la misma y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día Martes Veintinueve de mayo del año dos mil siete. Ana Isabel Morales Mazun, Ministra.

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS (NICARAGUA PARA TODOS) (ASNICA)

Reg. 3333. – M. 2029115. – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos veinticuatro (6324), al folio número seis mil trescientos dieciocho al folio número seis mil trescientos veintinueve (6318-6329), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGUA-TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS (NICARAGUA PARA TODOS)” (ASNICA)**. Conforme autorización de Resolución del cuatro de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14), autenticado por la Licenciada Fabiola Rene Martinez Palacios, el día seis de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS”, “NICARAGUA PARA TODOS” O (ASNICA).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo Uno.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, O “NICARAGUA PARA TODOS” (ASNICA), es una organización social, de carácter civil, apolítica, privada, no gubernamental, de carácter humanitario y sin fines de lucro que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo Dos.- Denominación.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, la que también se puede conocer e identificar abreviadamente como “Nicaragua para Todos” o con las siglas ASNICA.- **Artículo Tres.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u

oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Cuatro.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general contribuir al desarrollo social y económico del país mediante la planificación e implementación de programas de desarrollo tanto a nivel nacional como local, en cualquier ámbito de la realidad nacional, siempre y cuando los mismos permitan contribuir con el desarrollo integral de Nicaragua, de su población y de su inserción económica como país a nivel mundial para lo cual podrá desarrollar proyectos que le permitan la consecución de sus objetivos y finalidades todo bajo los siguientes principios: A) La solidaridad, igualdad de oportunidades, participación social; B) La libertad y la justicia; la preservación y consolidación de valores éticos y morales; C) El auto desarrollo integral y sostenible de los individuos para mejor calidad de vida de la persona humana y de la sociedad; D) La preservación y respeto al medio ambiente y los recursos naturales. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, actuará dentro de la más amplia concepción democrática y de libertad, sin distinciones de sexo, razas, religiones credos políticos, condición social o cualesquiera otra contraría a la dignidad humana, tendrá la facultad de formar parte de uniones, federaciones y confederaciones y de otras similares cuando así lo acuerde su Asamblea General Por mayoría simple así como para fusionarse con otra u otras asociaciones para formar una nueva. De igual manera podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de cualquier índole y realizar toda clase de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus objetivos y finalidad; en consecuencia son Objetivos Generales de la Asociación los siguientes: Uno) Como condición básica para que los nicaragüenses alcancen mayores índices de desarrollo humano, promover la capacitación y educación de la población nicaragüense, en cualquier forma de expresión, desde la creación de escuelas, centros de estudio y capacitación en general, hasta la promoción de cursos e informaciones masivas que eduquen e instruyan a la sociedad ampliando esta educación especialmente en campos que involucran de forma masiva a la sociedad, como es la promoción de los derechos de los consumidores y usuarios asimismo en atención al sector empresarial en general como contraparte de estos mismos consumidores o usuarios y especialmente al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como parte del motor económico del País, mediante la creación o promoción de centros de instrucción y desarrollo que mejoren el desempeño empresarial con responsabilidad social; Dos) Fomentar la Cultura de la calidad en las personas en general, interesadas en actualizarse y enfrentar los desafíos contemporáneos en sus sectores correspondientes; Tres) Previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes, la Asociación podrá, mediante la creación de entidades de certificación: certificar personas, productos, procesos y servicios; Cuatro) Crear e Institucionalizar organismos, entidades o centros dedicados a trabajar e impulsar normas y estándares de calidad y certificación; Cinco) Promover la libertad económica, la libre iniciativa privada, mediante acciones y programas de difusión de la cultura de la competencia y promoción de los derechos de los consumidores; Seis) Promover los valores socioculturales de la población, en sus diversas expresiones artísticas como música, danza, teatro, canto, y otras expresiones culturales y la protección de los mismos, a través de acciones que procuren la protección de sus derechos intelectuales, con gestiones tanto a nivel nacional como internacional; Siete) Establecer comunicaciones para la realización de intercambios y actividades de todo tipo que procuren el desarrollo de la población nicaragüense, así como proyectos de mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Asociación a nivel nacional y con otros países y organismos o instituciones extranjeras; Ocho) Promover respuestas y soluciones valederas en el campo económico, social, la salud y la educación, mediante la coordinación con entes privados y gubernamentales; Nueve)

Coadyuvar a la conservación y preservación de los recursos naturales, el ambiente, y el patrimonio del pueblo nicaragüense, mediante la promoción a la protección de los mismos en la juventud, la niñez y la población en general; Diez Organizar Cursos, Seminarios y Charlas de Capacitación, eventos como Congresos, Ferias, Foros, Conferencias, debates Nacionales e Internacionales sobre los temas de su interés; Once) Prestar asesorías técnicas en los ámbitos de su competencia; Doce) Establecer Convenios e Intercambios con asociaciones afines, entidades privadas y públicas cuyo desempeño y naturaleza este en armonía con los fines de la Asociación, tanto locales como fuera del País.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo Cinco.- Clases de Miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: Uno) Miembros Fundadores; Dos) Miembros Plenos y Tres) Miembros Honorarios.- Artículo Seis.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo Siete.- Miembros Plenos.- Podrán ser miembros plenos todas aquellas personas vinculadas con el desarrollo social de la comunidad a través de su trabajo o industria manual y deben además poseer una reconocida solvencia moral y profesional, y estar dispuesta a brindar sus conocimientos a favor de la asociación. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: Uno) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; Dos) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; Tres) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y Cuatro) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo Ocho.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Esta designación será de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la asociación - Artículo Nueve.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: Uno) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; Dos) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; Tres) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; Cuatro) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- Cinco) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo Diez.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: Uno) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección, tanto en la Asamblea General de Miembros como en otras reuniones.- Dos) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- Tres) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- Cuatro) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- Cinco) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- Seis) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- Siete) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo Once.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: Uno) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo

normal de la Asociación.- Dos) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-Tres) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- Cuatro) Por Interdicción civil.- Cinco) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- Seis) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- Siete) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo Doce.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: Uno) La Asamblea General de Asociados; Dos) La Junta Directiva y Tres) La Dirección Ejecutiva.- Uno) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. Dos) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y Tres) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo Trece.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: Uno) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- Dos) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- Tres) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- Cuatro) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- Cinco) Elige de su seno a la Junta Directiva.- Seis) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- Siete) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- Ocho) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- Nueve) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- Diez) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo Catorce.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo Quince.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo Dieciséis.- Funciones de la Junta Directiva.- Uno) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas

por la Asociación.- Dos) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- Tres) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- Cuatro) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- Cinco) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- Seis) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- Siete) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- Ocho) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- Nueve) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- Diez) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- Once) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo Diecisiete.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo Dieciocho.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: Uno) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Dos) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- Tres) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- Cuatro) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- Cinco) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Seis) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- Siete) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; Ocho) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- Nueve) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- Diez) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- Once) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- Doce) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- Trece) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- Catorce) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.-Quince) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Diecinueve.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: Uno) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; Dos) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- Tres) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo Veinte.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: Uno) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes

a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- Dos) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- Tres) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- Cuatro) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- Cinco) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- Seis) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Siete) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veintiuno.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: Uno) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- Dos) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- Tres) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- Cuatro) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- Cinco) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- Seis) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- Siete) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo Veintidós.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: Uno) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; Dos) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- Tres) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Cuatro) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veintitrés.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo Veinticuatro.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo Veinticinco.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo Veintiséis.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Uno) PRESIDENTE; Dos) VICEPRESIDENTE; Tres) UN SECRETARIO; Cuatro) UN TESORERO; Cinco) UN FISCAL y Seis) UN VOCAL.- Artículo Veintisiete.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Uno) Presidente: Julio César Bendaña Jarquín; Dos) Vicepresidente: Oscar Manuel

Gómez Jiménez; Tres) Secretario: Liana del Socorro Lacayo; Cuatro) Tesorero: Sandra Moreno Ayestas; Cinco) Fiscal: Susan Mallory Gutiérrez Bernard y Seis) Vocal: Zela de los Ángeles Duarte Membreno, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. Artículo Veintiocho.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo Veintinueve.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo Treinta.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo Treinta y uno.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo Treinta y dos.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo Treinta y tres.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo Treinta y cuatro.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Cuatro mil córdobas netos (C\$ 4,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo Treinta y cinco.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: Uno) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; Dos) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo Treinta y seis.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo Treinta y siete.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

Artículo Treinta y ocho.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo Treinta y Nueve.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma, con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo Cuarenta.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo Cuarenta y uno.- Fundamento organizativo.- LA ASOCIACIÓN NICARAGUA TIERRA DE LAGOS Y VOLCANES PARA TODOS, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo Cuarenta y dos.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible. (f) Duarte M. (f) J Bendaña J. (f) ilegible. (f) Miriam Jarquín de Medina. (f) Antonio Rodríguez. (f) Susan Gutiérrez Bernard. (f) Alejandro Mena. (f) Sandra Moreno A. (f) Astrid Cruz P. Notaria Pública. PASO ANTE MI: Del frente del folio número treinta al frente del folio número treinta y ocho de mi protocolo número doce que llevo en el corriente año y a solicitud de la Licenciada Liana Lacayo extendiendo este primer testimonio compuesto de ocho hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dos de Mayo del año Dos mil seis. Ivone Astrid Cruz Pérez, Notaria Pública.

ESTATUTOS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR EL DESARROLLO DE LA DALIA (AVEDELA)

Reg. No. 3244. – M. 2028960. – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cincuenta y seis (3656), del folio número seis mil setecientos veintitrés al folio número seis mil setecientos treinta y seis (6723-6736), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR EL DESARROLLO DE LA DALIA” (AVEDELA)**. Conforme autorización de Resolución del once de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número un mil cuatrocientos ochenta y uno (1481), autenticado por el Licenciado Guillermo Enrique López Salinas, el día nueve de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR EL DESARROLLO DE LA DALIA (AVEDELA) CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1. Se constituye la Asociación Civil sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE VETERANOS DE GUERRA POR EL DESARROLLO DE LA DALIA, que también podrá ser conocida con las siglas AVEDELA, denominaciones que usará indistintamente en toda su documentación, correspondencia, propaganda y otros. Artículo 2. La Asociación tendrá su domicilio en La Dalia, cabecera municipal del Tuma La Dalia, en el departamento de Matagalpa, y podrá tener filiales, oficinas y delegaciones en cualquier cabecera municipal o ciudad del país, y aún fuera de la República de Nicaragua, con la aprobación de la Asamblea General, todo con arreglo a las leyes nacionales y extranjeras correspondientes. Artículo 3. La Asociación tendrá una duración indefinida, es de carácter civil, sin fines de lucro, sin compromisos políticos con determinado partido y rige sus actividades por las leyes de la República que le sean aplicables, así como de sus Estatutos, Reglamentos, y disposiciones legales internas ajustadas a derecho, constituyéndose para gestionar y ejecutar beneficios para sus miembros y la población pobre de los lugares donde tenga representación.- Artículo 4.- Son principios de AVEDELA: La solidaridad, la reconciliación nacional, la lucha por la paz, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la auto-sostenibilidad, la promoción y defensa de los derechos humanos, la eficiencia de la participación ciudadana, el cuidado y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, el desarrollo humano, la educación popular y el respeto a nuestra institucionalidad.- Artículo 5. Son objetivos de la Asociación: a) Promover de manera efectiva y directa la reconciliación de las personas, (mujeres, hombres y jóvenes) que participaron en el conflicto armado escenificado durante los años ochenta en el municipio del Tuma La Dalia y demás municipios de la República de Nicaragua; b) Promover en la sociedad nicaragüense el respeto y reconocimiento de los valores que como personas poseen los desmovilizados de guerra, independientemente del bando en el que se haya luchado; c) Desarrollar relaciones con alcaldías, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, otras asociaciones afines, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales gubernamentales o no, a fin de canalizar recursos materiales, económicos, y humanos que hagan posible nuestro proceso de reinserción a la vida económica y social del país; d) Promover el respeto al lugar que ocupa la mujer en la sociedad nicaragüense, en especial las que se vieron afectadas directa o indirectamente por la guerra; e) Fomentar el respeto y el cumplimiento de la Constitución Política, de las leyes y promover otras que beneficien a nuestros asociados; f) Promover el respeto, identidad e idiosincrasia, de los asociados; g) Desarrollar las capacidades autogestionaria

y administrativa tanto a nivel municipal como nacional; h) Gestionar, ejecutar y desarrollar programas y proyectos acorde con las necesidades que favorezcan a nuestros miembros, con énfasis en la obtención o manejo de créditos con formas de pago que se conviertan en fondos rotativos para otros programas impulsados por AVEDELA; i) Participar y contribuir en los planes de preservación del medio ambiente y de la lucha por el equilibrio ecológico que se desarrolla en los municipios y el país; j) Impulsar proyectos específicos de atención a huérfanos de guerra y de la niñez en general; k) Promover la paz como elemento esencial para contribuir a la estabilidad nacional; l) Gestionar fuentes de empleo, becas de estudios técnicos y profesionales, atención de salud, asesoría jurídica y otras necesidades que beneficien a nuestros miembros.

Artículo 6. Para lograr sus objetivos la Asociación podrá celebrar y llevar a efecto todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la misma.

CAPITULO II .DE LA MEMBRESIA

Artículo 7. Son miembros de AVEDELA las personas que hubiesen pertenecido al Ejército Popular Sandinista, al Ministerio del Interior y a la Resistencia Nicaragüense, además las personas que la Asamblea General apruebe.

Artículo 8. Existen dos categorías de miembros en la Asociación; a) Miembros Plenos, que son los miembros fundadores más los que se incorporen posteriormente de acuerdo a lo estatuido, y b) Miembros Honorarios, que son personas naturales o jurídicas que apoyan de una forma y otra a la asociación; éstos tienen voz en las sesiones de la Asamblea General.

Artículo 9. La Junta Directiva someterá a la Asamblea General las solicitudes de admisión para su discusión, aprobación o denegación.

Artículo 10. Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que les convoque los órganos de dirección; b) Asumir y cumplir con las responsabilidades que le asignen, tanto por la Asamblea General, como por la Junta Directiva; c) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la escritura de constitución, estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Mantener comunicación con los órganos de Dirección de la Asociación para estar informado de sus actividades; e) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos no lucrativos de la Asociación y las leyes de la República.

Artículo 11. Son derechos de los Miembros: a) Participar activamente en todas las actividades de AVEDELA; b) Elegir y ser electos para cualquiera de los cargos de dirección o comisiones de trabajo; c) A ser informado sobre las actividades de la Junta Directiva y comisiones de trabajo en el desarrollo y ejecución de sus planes y proyectos; d) A no ser discriminada por el hecho de ser mujer, y e) Convocar a la Asamblea General con la firma de un tercio de los miembros activos.

Artículo 12. La condición de miembro de la Asociación se pierde por: a) Renuncia voluntaria; b) Muerte; c) Por pérdida o suspensión de sus derechos ciudadanos mediante sentencia judicial firme, y d) Inobservancia de lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos. En caso de fallecimiento, los beneficios a que tenga derecho el causante, se transmitirán a la persona que éste haya designado en su hoja de miembro de la asociación.

CAPITULO III.- ORGANOS DE DIRECCION.-

Artículo 13. Son órganos de dirección de AVEDELA: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad para la toma de decisiones y la componen la totalidad de sus miembros activos al momento de sesionar.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva por causas necesarias o cuando lo soliciten por lo menos un cuarto de los miembros de la Asociación.

Artículo 16. Las convocatorias para las Asambleas Generales se formularán por escrito con diez días de anticipación. El quórum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 17. En los casos de no completarse el quórum establecido en el artículo que antecede, se efectuará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de quince días, llevándose a efecto

la Asamblea General con los miembros que asistan. Las resoluciones que en esta Asamblea se tomen tendrán carácter de obligatoriedad para todos sus miembros.

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de la Asociación, b) Aprobar y reformar los Estatutos y sus reglamentos; c) Elegir, separar del cargo o aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva; d) Formular, gestionar y ejecutar proyectos propios del gremio o en representación de otros organismos con objetivos afines; e) Formar las comisiones de trabajo que considere necesario y elegir a sus miembros todo de conformidad con los requerimientos y con el número de miembros que le proponga la Junta Directiva; f) Nombrar representantes especiales para determinar gestiones dentro o fuera del país; g) Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, balances y estados financieros anuales; h) Resolver en los casos de disolución de la Asociación y además nombrar al miembro liquidador, determinándole sus facultades y el plazo en que deberá dar cuenta de su gestión, i) Ratificar al personal seleccionado por la Junta Directiva o removerlo de sus cargo por decisión mayoritaria, y j) Aplicar estrictamente los planes y demás acciones que le correspondan de acuerdo a las leyes del país, sus estatutos y Reglamento.

Artículo 19. La representación legal de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva la cual es electa por la Asamblea general de entre sus miembros, y entrará en posesión de sus atribuciones luego de un período no mayor de quince días para el traspaso de documentos y demás acciones necesarias. Durará en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Es de obligatorio cumplimiento que una o más mujeres deben ser parte de la Junta Directiva de AVEDELA.

Artículo 20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos por la Asamblea General, con los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Primer Vocal y un Segundo Vocal, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a estos Estatutos y su Reglamento, incluyendo la obligatoriedad consignada en el artículo anterior.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva, una vez transcurridos el período para el que fueron electos, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija a los nuevos miembros, teniendo validez y eficacia jurídica cualquier acto que realizaren durante ese período.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que se estime necesario a instancia de al menos uno de sus miembros. El quórum se integrará con un mínimo de cuatro de sus miembros. Si no se alcanza este quórum se citará para una segunda reunión que se deberá de efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, integrándose el quórum con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de votos y en caso de empate, el voto del Presidente valdrá por dos.

Artículo 23. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo y hacer que se realicen todas las resoluciones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a AVEDELA ante los organismos nacionales e internacionales en todas sus relaciones y actividades; c) Convocar los organismos nacionales e internacionales en todas sus relaciones y actividades; d) Convocar a la Asamblea General para las sesiones ordinarias o extraordinarias; e) Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, planes y proyectos para la realización de los fines de la Asociación; f) Informar a la Asamblea del desarrollo de las actividades de la Asociación y sobre los estados financieros; g) Velar por que se cumplan estos Estatutos y los reglamentos; h) Nombrar dentro de su seno comisiones para actividades específicas; i) Otorgar poderes especiales a los miembros de la Junta Directiva en casos muy necesarios; j) Contratar al Gerente de AVEDELA y participar directamente en la selección y nombramiento del personal administrativo; k) Todas las demás que las leyes del país, estos Estatutos y los reglamentos señalen.

Artículo 24. Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación legal y extrajudicialmente cuando la Junta Directiva se lo mande y con las facultades que ella misma le confiera mediante Poder; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar junto con el Secretario a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de trabajo de la Junta Directiva; d) Ser firma "A" en las cuentas bancarias de AVEDELA; e) Supervisar la ejecución de proyectos o programas ejecutados por la

asociación; f) Las demás funciones inherentes a su cargo; g) Contratar al/la Gerente. Artículo 25. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejecutar las funciones del Presidente por ausencia temporal de éste; b) Todas las que la Junta Directiva le asigne. Artículo 26. Son atribuciones del Secretario: a) Ser el divulgador oficial de AVEDELA; b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de asociados y de los libros de registros, los cuales estarán bajo su custodia; c) Librar certificaciones que solicite cualquier asociado de actas o acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, y las que se requieran para informar al Ministerio de Gobernación de las elecciones y actualización de sus miembros; d) Las demás que le correspondan. Artículo 27. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar los fondos y efectos de la Asociación; b) Vigilar la contabilidad de AVEDELA a fin de que se lleve de conformidad con la Ley; c) Velar por que se cumplan las normas y procedimientos administrativos comúnmente aceptados; d) Autorizar en conjunto con el Presidente los cheques, informes y balances financieros de la asociación; y e) La funciones que le sean necesarias para lo de su cargo. Artículo 28. Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar las operaciones contable de la asociación; b) Solicitar y recibir información de la administración de proyectos ejecutados por AVEDELA; c) Presentar al Presidente y/o la Junta Directiva de la Asociación de forma inmediata cualquier información sobre anomalías que logre detectar y confirmar en el funcionamiento tanto administrativo como estructural de AVEDELA; d) Presentar propuestas a la Junta Directiva o la asamblea general de auditorías y otros aspectos de control necesarios para el buen desempeño de la asociación, y e) Ejercer las funciones inherentes a su cargo conforme estatutos, reglamentos y leyes de la materia.- Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Reemplazar las vacantes que se den dentro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente; b) Realizar cualquier otra función que le sea asignada dentro del marco estatuario y reglamentario. Artículo 30. Las Comisiones de Trabajo no son parte de la estructura de los órganos de dirección de AVEDEL. Son grupos de trabajos especiales formados para un fin específico por la Asamblea General o la Junta Directiva. El número de miembros de cada comisión será según lo requieran las necesidades. Artículo 31. En el Reglamento del presente Estatuto se establecerá el funcionamiento de diferentes comités de acuerdo a los programas y proyectos impulsados por AVEDELA. CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 32. El patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por donaciones, compras o reasignaciones de otros organismos afines. Los mismos deberán ser debidamente inventariados y reportados donde corresponda. Los donantes y contribuyentes podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 33. Son causas de disolución de la Asociación: a) Por los motivos que la ley señala; b) Por el acuerdo del noventa por ciento de los miembros activos al momento de tomar la decisión en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 34. Una vez decidida la disolución, la Asamblea General procederá a elegir de entre sus seno un liquidador debidamente asesorado profesionalmente, el cual actuará de acuerdo a resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin, las que en ningún momento podrán ser la de distribuir bienes muebles o inmuebles entre los miembros. Artículo 35. La liquidación se llevará a cabo cancelando todas las obligaciones que existieran y el remanente, si lo hubiese (ya sea en efectivo o en bienes), será donado a las instituciones u organización que la Asamblea General designe, las que deberán ser afines a los objetivos y fines de AVEDELA, además que debe tener su sede central dentro del municipio del Tuma La Dalia.- CAPITULO VI: (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL DE AVEDELA): Artículo 36. Se elige la Junta Directiva Provisional de la Asociación, quedando estructurada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Arnulfo Antonio Matamoros Palacios; VICE-PRESIDENTE: Cándido Hernández Velásquez; SECRETARIO: Javier Aquiles Castillo López; TESORERO: Isidro

Antonio Martínez Suárez; FISCAL: Napoleón Luquez Cordero; PRIMER VOCAL: Xiomara Aguinaga García; SEGUNDO VOCAL: José Antonio García Sánchez. Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta el otorgamiento de la personería jurídica y la inscripción y certificación correspondiente del Ministerio de Gobernación, iniciando su gestión legal hasta este momento.- Artículo 37. La representación legal de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva en calidad de Apoderado General, requiriendo poderes especiales para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del alcance legal de este acto, sobre todo lo relacionado a la Ley 147 que regula la figura aquí constituida, de la necesidad de la tramitación de la personería jurídica ante la Asamblea Nacional y de las posteriores acciones administrativas para consolidar su personería. CAPITULO VII.-DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 38. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias o controversias surgidas entre los miembros. Artículo 39. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 40.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la incompatibilidad, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de AVEDELA, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.-Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y alcance legal de este acto, de las cláusulas que contiene y que aseguran su validez, en especial lo concerniente a la Ley Número 147 (Ciento cuarenta y siete) y el procedimiento de gestión ante la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación.- Tuve a la vista el Acta certificada de la Asamblea Número Uno de AVEDELA donde se aprueban los estatutos relacionados, y leída la presente escritura de constitución a los comparecientes, la aprueban la ratifican sin hacerle modificaciones y la firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) JUAN C. MARTINEZ (F) RUFINO GONZALEZ (F) ANTONIO RAYO (F) VIRGILIO ROCHA (F) XIOMARA AGUINAGA (F) PEDRO JOSE MORENO (F) JOSE RAYO (F) JAVIER CASTILLO (F) MANUEL OTERO (F) IGNACIO ARTOLA (F) EUSEBIO MENDOZA (F) OMAR REYES (F) CANDIDO HERNANDEZ (F) TOMAS AGUILAR (F) PEDRO ARAUZ (F) PEDRO GONZALEZ (F) GUADALUPE GONZALEZ (F) JOSE GARCIA (F) NAPOLEON LUQUEZ (F) SANTOS VENAVIDE (F) JAVIER HERRERA (F) CIPRIANO SUAZO (F) LEONIDAS HERNANDEZ (F) TRANQUILINO GONZALEZ (F) JUAN RAMON PRADO (F) FAVIO JOSE BLANDON (F) JOSE GUTIERREZ (F) ISIDRO MARTINEZ (F) RAMON GARCIA (F) FABIAN GODINES (F) MARCOS FLORES (F) JULIO GODINEZ (F) BERNARDO GARCIA (F) ARNULFO MATAMOROS (F) MARIA ELENA GONZALEZ (F) JUAN FRANCISCO CASTILLO (F) FELIX PEDRO GARCIA (F) SILBERIO ARAUZ (F) ENRIQUE VENAVIDE (F) HORACIO MENDOZA (F) JOSE ZAPATA (F) JOSE FRANCISCO LOPEZ (F) NESTOR MATAMOROS (F) FELIX P. CORTEDANO. (F) ENRIQUE LOPEZ, NOTARIO.- PASO ANTE MI: Del frente del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al frente del folio cuatrocientos ochenta y siete de mi PROTOCOLO NUMERO NUEVE que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor ARNULFO ANTONIO MATAMOROS PALACIOS (Presidente), y

otros libro este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas útiles de ley, las que firmo, sello y rubrico en La Dalia, a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil cinco. Guillermo Enrique López Salinas, Abogado y Notario Público, Reg. C.S.J No. 4632.

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA

Reg. No. 3331. – M. 2029066. – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cinco (3505), al folio número cuatro mil setecientos sesenta al folio número cuatro mil setecientos sesenta y siete (4760-4767), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA**”. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), autenticado por el Licenciado Cesar Augusto Acuña, el día diecisiete de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) Art.1.la asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Crear y administrar Institutos bíblicos, con el objetivo de fortalecer los conocimientos teológicos y la predicación de la palabra de Dios con fundamento en la Biblia tanto de los miembros de la asociación así como de los que se afilien y de los hermanos que lo soliciten. 3) Promover la hermandad cristiana a través de la afiliación en esta asociación de pastores y congregaciones que no pertenezcan a otras organizaciones a fin de desarrollar conjuntamente los proyectos que promueva la organización y de esa forma obtener mayores beneficios al pueblo cristiano. 4) Fundar y administrar universidades cristianas. 5) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 6) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 7) Gestionar ayuda a nivel nacional e internacional para favorecer a orfanatos, asilos de ancianos y cualquier otra institución benéfica. 8) Fortalecer el área del evangelismo en grupos de familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 9) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 10) crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 11) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas medicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios ya sea funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos

económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 12) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia. 13) Realizar programas radiales y televisoras para difundir la palabra de Dios. 14) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas publicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana rural. 17) Gestionar tanto a nivel nacional como internacionalmente brigadas medicas con medicamentos para beneficiar a personas de escasos recursos. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION). Art.2 La ASOCIACION se denominara ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA nombre y siglas que desarrollara sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro CAPITULO TERCERO (DOMICILIO). Art.3.la ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDA Y VIDA tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran CAPITULO CUARTO: (DURACION) Art.4. La ASOCIACION IGLESIA CAMINO VERDAD Y VIDA tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos y reglamentos internos. CAPITULO QUINTO. (LOS MIEMBROS) .Art.5 CLASES DE MIEMBROS .La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriben la escritura de constitución de la asociación – ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación; y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. De igual manera las iglesias que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS). Son personas honorables que comparten los objetivos de la asociación y deciden constituirse con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación. ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS). 1- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la asociación. 2- presentar solicitud escrita ante la junta directiva nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 3- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4 – Ser pastor o miembro activo con cargo en una iglesia. 5. Si la que solicita afiliarse es una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con la autorización por escrito de la junta directiva de la iglesia solicitante. ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) por la renuncia por escrito. 2 – por muerte. 3 – por actuar en contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. 4 – por no participar en las actividades que realice y además por no colaborar económicamente con la asociación. 5 -. Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6-. Por apartarse de los caminos del señor. 6-. por expulsión de su iglesia. 7-. En caso de las iglesias afiliadas pierden su membresía además de las causales establecidas en los artículos 1, y 3, por lo desintegración de la misma. Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, ocho y seis, ya sea que los miembros sean personas naturales o iglesias afiliadas se conformara una comisión especial constituida por tres miembros de la junta directiva que tenga mayor edad y tres miembros de asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaboraran un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante las asamblea general la cual decidirá en ultima instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad

mas uno total de los presentes en la asamblea general. Extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la perdida de la membresía de alguno de los miembros fundadores de la asociación, la comisión se conformara excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución de la junta se cancelación de membresía del miembro fundador, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo de mayor edad y que además tenga mas de dos años de pertenecer a la asociación ya sea como miembro activo o como miembro honorario. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) .participar con vos y voto en las reuniones y actividades de la asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, 3) A elegir y ser elegido para los cargos administrativos de la asociación; 4) presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1). Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. 2). Participar en todas las actividades que realice la asociación. 3). Aportar económicamente para el sostenimiento de la asociación .4). Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5). Cumplir con los estatutos y el reglamento interno de la asociación. CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art.12. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismo: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la asociación son: 1). La asamblea general. 2). Junta directiva nacional. ARTICULO 14. La asamblea general estará integrada de la siguiente manera: 1-. Por todos los miembros debidamente registrados en la asociación. ARTICULO 15-. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente. ARTICULO 16: La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reforma los presentes estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional de entre los miembros fundadores de la asociación; f) Aprobar el reglamento interno de la asociación. G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos en cualquiera de las categorías existentes. H) cualquier otra que esta asamblea general determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 18: La asamblea sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por secciones. CAPITULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 21: El órgano ejecutivo de la asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- un presidente, 2- vicepresidente; 3- un secretario; 4- un tesorero; 5- un fiscal; 6- dos vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrá ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. ARTICULO 22: La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. ARTICULO 23: El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2)

3) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) proteger. El patrimonio de la asociación. 7). establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación para su aprobación por la asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la asociación, establecidos en estos estatutos. 11). presentar el informe anual en la asamblea general. ARTICULO 25: El presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y de la junta nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en bancos nacionales e internacionales, así como ser firmar libradora de los mismos, junto con el tesorero, igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la asociación. ARTICULO 26. EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION. solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento de los Acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente cheques así como ser firmas libradoras junto con el Presidente, de igual manera firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y Egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir los aportes económicos de los Asociados haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la Asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31: Son funciones de los vocales, de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los Miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32: Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS

NETOS (c\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación. A) El aporte de los miembros de la Asociación. B) Por las donaciones que reciban. C) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. D) Por las herencias y legados que reciban. E) Por las gestiones que realice antes los organismo nacionales e internacionales. F) En el caso del patrimonio de las iglesias que afilien, los bienes que posean al momento de afiliarse o los que adquieran por el esfuerzo y aporte de sus miembros le pertenecerá exclusivamente a cada iglesia y al momento de pérdida de membresía pro cualquiera de las causas establecidas en los estatutos, podrán conservarlo como corresponde solo, constituirá patrimonio de la Asociación lo que la asociación haya adquirido por cualquiera de los medios establecidos en los incisos a, b, c y d Art. 33. CAPITULO NOVENO. ARTÍCULO 34. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos se formarán con la aprobación del mitad más uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 35: Son causas de liquidación de la Asociación. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación de la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 37: Los derechos y obligaciones contenidos en esta Escritura pública son de obligatorio cumplimiento a partir de su firma. ARTÍCULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instrumentos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. (f) Mayveling Cruz. (f) Ilegible, (f) Ilegible. (f) Manuel A. Cruz López. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) H. pavón B. Notaria Pública. PASO ante mi del frente del folio número quince al frente del folio veinte de mi protocolo número nueve y que llevo en el presente año y a solicitud de Walter Manuel López, libro esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley, la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciséis de marzo del año dos mil seis. Hilda Alicia Pavón Barrantes.- Abogada y Notaria Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06174 – M. 1431441 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MURODE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02546A, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica, bajo el No. 0700887, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 107, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06213 – M. 1390121 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAN'T MISS, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02527, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700657, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 136, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06214 – M. 1390122 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ES MÁS QUE SOLO ACEITE, ES INGENIERIA LIQUIDA, Clases 1, 4, 37 y 42 Internacional, Exp. 2005-04299, a favor de CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 070067, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06216 – M. 1390379 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HACIENDA CAROLINA, que consiste las palabras distintivas HACIENDA CAROLINA, escritas en dos líneas, una debajo de la otra, en letras mayúsculas de color mostaza, siendo de mayor tamaño las letras de la segunda palabra, arriba de la palabra HACIENDA se lee las palabras Café Gourmet, en letras de color mostaza y minúsculas, excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, encima de estas últimas palabras, están escritas las letras mayúsculas HC, de color rojo y borde fino de color mostaza, la cual está subrayada por dos líneas oblicuas de color mostaza que se unen, donde en el extremo derecho de dichas líneas se leen las letras TM en color blanco; en cada extremo derecho e izquierdo de dichas letras, se observa un grano de café, todo lo antes mencionado está en la parte izquierda de una etiqueta rectangular en forma de envoltorio de fondo rojo con tres franjas en su parte inferior, dos de color azul y una blanca, en la parte derecha e inferior de dicha etiqueta, se lee varias leyendas alusivas al producto, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01955, a favor de AGRICOLA INDUSTRIAL URCUYO PASTORA, SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente llamada URPASA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700544, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 31, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 06217 – M. 1390380 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PeJc, que consiste las palabras distintivas PeJc, escritas en grafía especial mayúscula y minúscula y en negrilla, Clase 20 Internacional, Exp. 2006-01986, a favor

de PREMIER ELECTRIC (JAPAN), CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0700545, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 32, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06218 – M. 1390381 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alternil 720 SC, que consiste la palabra distintiva Alternil, escrita en letras minúsculas gruesas de color azul, siendo sólo mayúscula la letra inicial “A”; a dicha palabra la subraya una línea gruesa de fondo anaranjado, dentro de la cual se lee el número 720 y las letras mayúsculas SC, en color blanco; debajo de lo antes mencionado, se observa una figura irregular colorida, dividida en siete partes, la cual muestra varios vegetales y frutas, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02123, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700546, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 33, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06219 – M. 1390382 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Occidor 50 SC, que consiste la palabra distintiva Occidor, escrita en letras minúsculas gruesas de color azul, siendo sólo mayúscula la letra inicial “O”; a dicha palabra la subraya una línea gruesa de fondo anaranjado, dentro de la cual se lee el número 50 y las letras mayúsculas SC, en color blanco; debajo de lo antes mencionado, se observa una figura irregular colorida, dividida en siete partes, la cual muestra varios vegetales y frutas, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02124, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700547, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 34, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06220 – M. 1390383 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dafex Lamotrigina y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), que consiste las palabras distintivas Dafex Lamotrigina, escritas en dos líneas, una debajo de la otra, en letras minúsculas de color azul, exceptuando la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, debajo de dichas palabras se aprecia un ave fénix de medio cuerpo con sus alas extendidas y su cabeza de perfil izquierdo en color blanco, sobresaliendo su ala izquierda, debajo de dicha ala, está escrita la palabra PHOENIX, en letras mayúsculas azules; todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de color canela, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02153, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0700548, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 35, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06221 – M. 1390384 – Valor C\$ 85.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CVP Forte y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto), que consiste las letras CVP y la palabra distintiva Forte, escritas en letras de color plomo, siendo las letras CVP mayúsculas y las letras de la palabra Forte minúsculas, excepto la letra inicial “F” que es mayúscula, debajo de éstas se lee en letras pequeñas de color plomo, las palabras Complejo

citrobioflavonoide Vitamina C., debajo de lo anterior se aprecia un ave fénix de medio cuerpo con sus alas extendidas y su cabeza de perfil izquierdo en color blanco, sobresaliendo su ala izquierda, debajo de dicha ala, está escrita la palabra PHOENIX, en letras mayúsculas de color plomo; a dicha palabra la subraya una línea recta gruesa y larga de color plomo; todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de color mostaza, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02155, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0700549, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 36, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06222 – M. 1390385 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Ilusión, La palabra distintiva Ilusión, escrita en letra cursiva especial de color negro, dicha palabra tiene una línea ondulada del mismo color que es parte de la letra “I”, la cual a la vez subraya toda la palabra, el trazo de la letra “n” termina en forma circular, encima del cual se observa el chote de una flor en blanco con negro; en la parte inferior derecha de dicho trazo se ve el símbolo de marca registrada del mismo color que lo anterior, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-00679, a favor de DILTEX, S.A DE C.V., de México, bajo el No. 0700629, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 108, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06223 – M. 1390386 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPINBRUSH, Clases 3, 10 y 21 Internacional, Exp. 2006-01076, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700630, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 109, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

Reg. No. 06224 – M. 1390387 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENADOR, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-01126, a favor de AMERICA ZONA LIBRE, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0700631, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 110, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06225 – M. 1390388 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZERALON, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01494, a favor de LABORATORIO VIRBAC MEXICO, S.A. DE C.V de México, bajo el No. 0700632, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 111, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06226 – M. 1390389 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Olane Paroxetina y DISEÑO (Se reivindica en su conjunto). Las palabras distintivas Olane Paroxetina, escritas en dos líneas, una debajo de la otra, en letras minúsculas de color azul, exceptuando la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, debajo de dichas palabras se aprecia una ave fénix de medio

cuerpo con sus alas extendidas y su cabeza de perfil izquierdo en color blanco, sobresaliendo su ala izquierda, debajo de dicha ala está escrita la palabra PHOENIX, en letras mayúsculas azules, todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo de color canela, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02154, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0700637, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06227 – M. 1390390 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WETSLICKS FRUIT SPRITZERS, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02156, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700638, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 117, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06228 – M. 1390392 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANDROS, La palabra distintiva ANDROS, escrita en letras mayúsculas grandes de color blanco y está dentro de un rectángulo de fondo negro; arriba de lo antes mencionado, se lee la letra "A" mayúscula, grande y de color negro, a dicha letra la encierra casi en su totalidad una rama de olivo circular que semeja ser una corona triunfal de color negro, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-02173, a favor de LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 0700640, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 119, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06229 – M. 1390391 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEZINE XR, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02157, a favor de LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. Y F., de República de Argentina, bajo el No. 0700639, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 118, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06230 – M. 1390393 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIPFINITY SHINE EFFECTS, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02174, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700641, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 07455 – M. 1390394 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C y A, Las letras distintivas CYA, escritas en grafía especial mayúscula de color gris, la letra C y A, están unidas por sus extremos inferiores, donde la letra A sólo consta de dos trazos, la letra y es más pequeña de color plomo y se lee en medio de las dos letras antes mencionados, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-02243, a favor de

CMUNICACION Y ACCESORIOS, S.A. DE C.V, de México, bajo el No. 0700642, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 121, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06231 – M. 1390395 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMCO SUPREME, Clase 2 Internacional, Exp. 2006-02277, a favor de BASF Coatings Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 0700644, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06232 – M. 1390396 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMCO, Clase 2 Internacional, Exp. 2006-02278, a favor de BASF Coatings Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 0700645, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 124, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06233 – M. 1390397 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUIDATE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02279, a favor de LABORATOIRE GARNIER & Cie., de Francia, bajo el No. 0700646, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 125, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06234 – M. 1390398 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BUHLER, La palabra distintiva BUHLER, escrita en letras mayúsculas, de igual tamaño y de color negro, la cual tiene un apóstrofe negro al centro de la letra U; al lado izquierdo de la palabra antes mencionada se ve una figura irregular negra que se extiende en forma de línea recta sobre la parte superior de dicha palabra, Clase 37 Internacional, Exp. 2006-02283, a favor de Buhler AG., de Suiza, bajo el No. 0700647, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06235 – M. 1390399 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POLO DOUBLE BLACK, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02388, a favor de THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P., de EEUU., bajo el No. 0700648, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 127, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06236 – M. 1390400 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: EVERIS, Clases 9, 35, 38 y 42 Internacional, Exp. 2006-02389, a favor de DMR CONSULTING (ESTRATEGIA Y TECNOLOGIAS

DE LA INFORMACION), S.L., de España, bajo el No. 0700649, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 128, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06237 – M. 1390117 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YAHOO!, Clase 38 Internacional, Exp. 2006-02452, a favor de Yahoo! Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700652, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 131, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06238 – M. 1390116 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: OVERSIS, Clases 9, 35, 38 y 42 Internacional, Exp. 2006-02390, a favor de DMR CONSULTING (ESTRATEGIA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION), S.L., de España, bajo el No. 0700650, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 129, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06239 – M. 1390118 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CITY EXPRESS, Clases 36 y 43 Internacional, Exp. 2006-02453, a favor de HOTELES CITY EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0700653, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 132, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06240 – M. 1390119 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CITY SUITES, Clases 36 y 43 Internacional, Exp. 2006-02454, a favor de HOTELES CITY EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0700654, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 133, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06241 – M. 1390120 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SERENATA DE AMOR, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-02455, a favor de CHOCOLATES GAROTO S.A., de Brasil, bajo el No. 0700655, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 134, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06175 – M. 1431444 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUKO

Para proteger:
Clase: 32

TODA CLASE DE JUGOS, NECTAR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS DE CONSUMO DIRECTO BIEN A BASE DE PRODUCTOS NATURALES O SINTETICOS Y CUALQUIER MEZCLA O COMBINACION DE LAS MISMAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-00953, veinte de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06176 – M. 1431443 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEIN GABAPLEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALGESICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOCOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOSOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLOGICO CENTRALES Y PERIFERICO, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-00991, veinte de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06243 – M. 2044954 – Valor C\$ 425.0

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**¡¡ SIENTE SU AROMA...VIVE SU SABOR!!
ORGULLOSAMENTE NUESTRO!**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE TODO EL PUBLICO EN RELACION A MARCA CAFÉ LATINO CLASE 30 Y 43.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-01105, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

METROPOLIS

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEER SERVICIOS DE: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer uso: veintiocho de marzo del año dos mil siete.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-01104, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

METROPOLIS

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-01103, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de NICARAGUA SPA & GOLF RESORT, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NICARAGUA SPA & GOLF RESORT

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-01102, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de NICARAGUA SPA & GOLF RESORT, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

NICARAGUA SPA & GOLF RESORT

Para proteger:

UNA EMPRESA DEDICADA A PROVEER SERVICIOS DE: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Fecha de Primer uso: veintisiete de marzo del año dos mil siete.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2007-01101, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06242 – M. 1367005 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.

(12) Número de Concesión: 1772 del 13 de abril 2007.

(21) Número de Solicitud: 2005-00019

(22) Fecha de presentación: 22 de julio 2003

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK SHARP & DOHME LIMITED y SCHERING CORPORATION

Dirección: Hertford road, Hoddesdon, Hertfordshire EN11 9BU y 2000 GALLOPING, HILL ROAD, KENILWORTH, New Jersey 07033-0530

Inventor (es): Catherine R. Petts; Christian Seller, Robert Saklatvala, Shaun Fitzpatrick, William D. Moore y Wing-Kee Phillip Cho.

(54) Nombre de la Invención: COMPOSICION QUE COMPRENDE UN INHIBIDOR DE LA ABSORCION DEL COLESTEROL, UN INHIBIDOR DE LA HMG-COA REDUCTASA Y UN AGENTE ESTABILIZADOR.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31397, A61K 3135, A61K 3122, A61K 31365, A61K 3140 A61K 4708.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 006244 – M. 1390123 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de INSTITUTO CERVANTES de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

SICELE Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, FORMACION DE PROFESORADO, ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS PEDAGOGICAS Y EXPOSICION CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, EDICIONES DE TEXTOS Y VIDEOS EDUCATIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00758, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 006245 – M. 1390124 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MEPHA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITIRON PROTEC

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS ASI COMO TAMBIEN PREPARACIONES PARA PROPOSITOS DEL CUIDADO DE LA SALUD, DESINFECTANTES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00761, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 006246 – M. 1406285 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Vocollect, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOCOLLECT

Para proteger:
Clase: 9

SISTEMAS Y DISPOSITIVOS PARA COMUNICACIONES ELECTRONICAS, ESPECIALMENTE TERMINALES DE COMPUTADORA INALAMBRICA QUE SE PUEDEN LLEVAR UTILIZANDO GENERACION Y RECONOCIMIENTO DE DISCURSO, SOFTWARE PARA GENERACION Y RECONOCIMIENTO DE DISCURSO, PERIFERICOS, ESPECIALMENTE AUDIFONOS, DISPOSITIVOS PARA IDENTIFICACION DE RADIO FRECUENCIA (RFID), ESPECIALMENTE IMPRESORAS RFID, ESCRITORES RFID, LECTORES RFID Y ESCANERES RFID, DISPOSITIVOS DE CODIGOS DE BARRAS, ESPECIALMENTE IMPRESORAS DE CODIGOS DE BARRA, LECTORES DE CODIGOS DE BARRAS, Y ESCANERES DE CODIGOS DE BARRAS, BATERIAS, CARGADORES PARA BATERIAS Y UNIDADES DE EXPANSION DE PUERTOS, SOFTWARE PARA INTERCONEXION USABLE, TERMINALES DE COMPUTADORA INALAMBRICAS PARA SISTEMAS DE COMPUTADORA EXISTENTES, SOFTWARE PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACION DE TERMINALES DE COMPUTADORA INALAMBRICAS USABLES Y SUS USUARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00769, dos de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 006247 – M. 1406286 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficios de Vocollect, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALKMAN

Para proteger:
Clase: 9

TERMINALES PORTATILES PARA RECOPIACION DE DATOS DE VOZ CON RECONOCIMIENTO Y SINTESIS DE VOZ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00770, dos de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06248 – M. 1406287 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZARGA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00866, nueve de marzo del año dos mil siete. Managua, veintidós de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06249 – M. 1406288 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de TELEVISA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RBD

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACION PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00887, doce de marzo del año dos mil siete. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06285 – M. 2045031 – Valor C\$ 255.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

LEVOBAC

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01111, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

IVEPRAX

Para proteger:
Clase: 5

DESPARASITANTE ENDECTOCIDA DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01109, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

GELUB

Para proteger:
Clase: 5

LUBRICANTES (LAGRIMAS ARTIFICIALES)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01106, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06286 – M. 204503 – Valor C\$ 255.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

QUALYVITA

Para proteger:
Clase: 29

COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA Y SALSAS (CONDIMENTOS).

Clase: 32

OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00756, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

NQ VITA

Para proteger:
Clase: 29

COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA Y SALSAS (CONDIMENTOS).

Clase: 32

OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00755, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

NC VITA

Para proteger:
Clase: 29

COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA Y SALSAS (CONDIMENTOS).

Clase: 32

OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00757, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06287 – M. 2045032 – Valor C\$ 340.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

LUBRICEL

Para proteger:
Clase: 5

LUBRICANTE (LAGRIMAS ARTIFICIALES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01110, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

FLOXANOVA

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01107, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TRADOXIL

Para proteger:
Clase: 5

ANALGESICO OPIACEO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01112, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

UNIPREX

Para proteger:
Clase: 5

DESPARASITANTE ENDECTOCIDA DE AMPLIO ESPECTRO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01108, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06288 – M. 2045030 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMINOPLUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACION FARMACEUTICA PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00754, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06289 – M. 2045029 – Valor C\$ 85.00

Ing. Adan Luis Talavera Salinas, Presidente de ALTASA S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTASTOP

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO SINTOMATICO DE DIARREA INESPECIFICAS, DIARREAS VIRALES, GASTROENTERITIS, ENTERITIS, COLITIS, ETC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00363, uno de febrero del año dos mil siete. Managua, seis de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06290 – M. 1431433 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Bethania Guerrero Lugo, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICAL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE FUNGICIDAS, ANTIDEPRESIVO, ANTIPIREITICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES,

ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOCOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOSOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS, VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLOGICO CENTRALES Y PERIFERICO, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00286, veintiséis de enero del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06291 – M. 1431432 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de SANOFI PASTEUR de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIDAFLU

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE VACUNAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01082, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06292 – M. 1431431 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de TIBOTEC PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERADUR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE ANTIVIRAL PARA EL VIH.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01084, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06293 – M. 1431430 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

TUTTIERRATELLAMA

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PROGRAMACION PARA ORDENADORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO JURIDICO (EXCEPTO EN MATERIA MERCANTIL Y FISCAL), SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA TECNICA, SERVICIOS DE INGENIERIA, SERVICIOS DE INSTALACION DE SOFTWARE (INSERCIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENADOR), SERVICIOS DE ELABORACION DE SOFTWARE, SERVICIOS DE ELABORACION DE PLANOS, SERVICIOS DE PROYECTOS TECNICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00992, veinte de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06269 – M. 1278408 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACUVUE THE DIFFERENCE IS REAL, Clase 41, Internacional, Exp. 2006-02475, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700922, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 141, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06270 – M. 1278407 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ACUVUE THE DIFFERENCE IS REAL, Clase 44, Internacional, Exp. 2006-02474, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700921, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 140, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06271 – M. 1278406 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACUVUE THE DIFFERENCE IS REAL, Clase 16, Internacional, Exp. 2006-02477, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700923, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 142, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06272 – M. 1278405 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: ACTIVHEAT, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02544A, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700885, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 105, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06273 – M. 1278404 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KILONOPIN, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02551, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica, bajo el No. 0700899, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 119, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06274 – M. 1278403 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOPILEPTIK, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02552, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700900, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06275 – M. 1278402 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUEVID, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02548, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0700896, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06276 – M. 1431440 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNOLAK, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02558, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica bajo el No. 0700903, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06277 – M. 1431439 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BILIVE, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02556, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica bajo el No. 0700902, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 122, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06278 – M. 1431435 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROIPRAN, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02555, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica bajo el No. 0700901, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 121, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06279 – M. 1431437 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVHEAT, Clase 3, Internacional, Exp. 2006-02543A, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700884, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 104, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06280 – M. 1431436– Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVCOOL, Clase 3, Internacional, Exp. 2006-02542A, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0700883, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06281 – M. 1431435– Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSYCOLINA, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02550, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica, bajo el No. 0700898, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 118, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06282 – M. 1431434 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUROLAFIGIN, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-02549, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima de Costa Rica bajo el No. 0700897, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 117, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06283 – M. 2044749 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNI, La palabra UNI escrita con grafía especial de color azul, Clase 41, Internacional, Exp. 2006-02037, a favor de Universidad Nacional de Ingeniería, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700592, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 73, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 06284 – M. 2044974 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 136 inc. e Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-28-2007 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2007-0000020

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 28

Autor: Iván Javier Mendoza Neira

Título: MESOSOFT BSC

Fecha de presentado: 29 de marzo del 2007.

A nombre de:	Particularidad
Nesosoft de Nicaragua S.A.	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Software para gestión de planes estratégicos, con la metodología Balanced Scorecard.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de marzo del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 5142

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 162 se encuentra la RESOLUCION N° 629-2007, que integra y literalmente Dice: RESOLUCION N° 629-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecinueve de marzo del año Dos Mil Siete, la una de la tarde con fecha quince de Marzo del Año Dos mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL GRACIAS A DIOS R.L.** Siendo su domicilio social en la Comunidad de Cuajachillo, Ciudad Sandino, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta N° 023, folios 055 al 058, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, las nueve de la mañana del día trece de Junio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos a) 65 inc. b) 66 inc. de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL GRACIAS A DIOS R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f)LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. 5208

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo III de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 279, se encuentra la Resolución No. 2886-2005, que integra y literalmente dice: Resolución No. 2886-2005, Ministerio del Trabajo, dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de Septiembre del año Dos mil Cinco, las Dos y diez Minutos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil cinco, presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE R.L. (COOMSEMSAJOD R.L.)** Constituida en la Comarca de Sabana Verde del Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día nueve de Julio del dos mil cinco. Se inicia con veintidós (22) asociados, veintidós (22) hombres, Cero (00) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en

los artículos 9,10,11,12,13,14,92,113,y 114 inc. B de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 Inc. C) Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JOSE R.L. (COOMSEMSAJOD R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente; ROBERTO ANTONIO GONZALEZ TORREZ, 2. Vicepresidente, ANDRES DEL SOCORRO TRUJILLO VEGA, 3. Tesorero, JAIRO ANTONIO MENDOZA TRUJILLO VEGA, 4. Secretario, JOSE RAUL BALNDON TORREZ, 5. Vocal, ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, Registrador.

Reg.5507

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 314, se encuentra la Resolución N° 3029-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3029-2007**, Ministerio del Trabajo, dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de Marzo del año Dos Mil Siete, las nueve de la mañana, en fecha veintiuno de Marzo del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y SERVICIOS DE EMPRENDEDORES NICARAGÜENSE R.L. (COPEM R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, departamento de Managua, a las once de la mañana, del día seis de Febrero del año dos mil seis. Se inicia con veinte (20) asociados, diez (10) Hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE EMPRENDEDORES NICARAGÜENSE R.L. (COPEM R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (A) DENIS REYNA ESTRADA. 2. Vicepresidente FREDDY CRUZ RIVERA. 3. Secretario (a) RUTH MARINA CRUZ CORTES. 4. Tesorero (a) JUSTA AMALIA SOLIS AGUILAR. 5.1. Vocal LUISA BARAHONA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete día del mes de Marzo del Año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCIALLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. 5737

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la RESOLUCION No. 610-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 610-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua cinco de marzo del año Dos Mil Siete, la dos de la tarde, con fecha dieciocho de Febrero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatuto **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RURAL COLECTIVO RIGOBERTO LOPEZ RODRIGUEZ R.L.** siendo su domicilio legal en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, cuya aprobación e Inscripción de

Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 041, folios 137 al 138, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día nueve de Abril del años dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en las Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la ley General de Cooperativas ley (499), RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RURAL COLECTIVO RIGOBERTO LOPEZ RODRIGUEZ R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta – (f) LIC: CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al cinco día del mes de Marzo del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. 5207

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la RESOLUCION No. 633-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 633-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintidós de marzo del año dos mil siete, la una y cuarenta minutos de la tarde, con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil siete, presento solicitud de Aprobación de Inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS DE MATAGALPA R.L (COTRASCOMAT R.L.)** siendo su domicilio legal en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, cuya aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 024, folios 086 al 088, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las tres de la tarde, del día primero de Abril del años dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno. Por lo que fundado en las Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la ley General de Cooperativas ley (499), RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS COLECTIVOS DE MATAGALPA R.L (COTRASCOMAT R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta – (f) LIC: CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al los veintidós días del mes de Marzo del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

EMPRESANICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

Reg. No. 7177 - M. 2090544 - Valor C\$ 90.00

vende un terreno de 454 mts², con dirección del Bo. Marvin Guerrero, Km 214 carrera Panamericana, Totogalpa. Interesados enviar ofertas en sobre cerrado a ENABAS Central, del 04 al 08 de junio, del año en curso, a las 11:30 de la mañana, se abrirán ofertas el 08 de Junio del año en curso, en horas de la 2:00pm de la tarde. Teléfonos 248-1640/41.

Domingo Abaunza

2-1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 7828 - M. 2088902 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION DE LA LICITACION POR REGISTRO No. 01-DGI/2007, ADQUISICION DE: “ESPECIES FISCALES”.

De conformidad con el **Arto. 40. Adjudicación** y con el **Arto. 41. Adjudicaciones Parciales o Compartidas** de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas) y el **Arto. 84. Adjudicación** del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” (con sus reformas).

CONSIDERANDO

I

Que para la Licitación por Registro No. 01-DGI/2007, Adquisición de: “Especies Fiscales”, se invitó públicamente a través del Diario Oficial “La Gaceta”, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, autorizadas en Nicaragua para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que quisieran ofertar en tiempo dichos Bienes ó Ítems.

II

Que el día Viernes, 20 de Abril del año 2007, de conformidad con el **Arto. 31** de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas), se efectuó la Discusión del Pliego de Bases y Condiciones, con el propósito que los oferentes formularan sus preguntas, observaciones y aclaraciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Bases y Condiciones, las cuales fueron evacuadas de inmediato verbalmente ó con posterioridad por escrito a satisfacción de los oferentes por el Comité de Licitación.

III

Que el día Viernes, 11 de Mayo del año 2007, se realizó la Presentación y Apertura de Ofertas para esta Licitación por Registro, presentándose las empresas siguientes: a) Editorial “La Prensa” S.A. b) Formularios Standard de Nicaragua, S.A. c) Impresiones Kenya d) Arte Digital, S.A. (ARDISA) y e) Juan Carlos Marín Salazar.

IV

Que el día Martes, 15 de Mayo del presente año, el Comité de Licitación respectivo, nombrado por el suscrito Director General de la Dirección General de Ingresos (DGI), para examinar, comparar y evaluar las ofertas presentadas, entregó a esta autoridad conforme el Arto. 39, de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas), un Acta-Informe con su Recomendación de Adjudicación compartida o por renglones de los diferentes Bienes ó Ítems; a las empresas licitantes que a juicio del Comité de Licitación satisfacen los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y los intereses del Estado, concretamente de la DGI.

V

Que en la presente Licitación por Registro No. 01-DGI/2007: Adquisición de: “Especies Fiscales”, no se presentó ningún tipo de recurso de parte de las empresas licitantes (Objeción al pliego de bases y condiciones, de Aclaración ó de Impugnación).

POR TANTO:

RESUELVE:

UNO: Adjudíquense los Renglones ó ítems que integran la Licitación por Registro No. 01-DGI/2007, Adquisición de: “Especies Fiscales”, según el Acta de Evaluación de Ofertas y las Hojas de Documentos de

Elegibilidad del Proveedor, el Cuadro de Listado de los Precios ofertados, el Consolidado de Evaluación de Ofertas y la Evaluación de Precio-Puntaje, que contienen los Análisis gráficos de todos y cada uno de los Ítems (del 01 al 19), y la Recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación correspondiente, en forma compartida o por renglones entre las siguientes personas ó jurídicas:

Empresas:

Montos:

Editorial la Prensa, S.A. (01 Ítem)	C\$242,957.28 córdobas (con IVA)
Formularios Standard S.A. (13 Ítems)	C\$2,848,631,70 córdobas (con IVA)
Arte Digital, S.A. (ARDISA) (04 Ítem)	C\$12,796.05 córdobas (con IVA)

Se declara desierto el Renglón ó Ítem No. 06. Constancia de Retención IR Madera, en vista que no se presentó oferta alguna, el que tendrá que ser adquirido posteriormente a través del Procedimiento Ordinario de Contratación que corresponda.

DOS: Invitar a los Representantes legales de las Empresas oferentes adjudicatarias a suscribir el Contrato de Adquisición de los Renglones ó Ítems respectivos, **con el Lic. Flavio González Mendoza, Director de Recursos Materiales y Financieros de la DGI**, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas) y su Reglamento General (con sus reformas), en vigencia.

TRES: Notifíquese esta Resolución de Adjudicación Compartida o por renglones de la Licitación por Registro No. 01-DGI/2007, Adquisición de: “Especies Fiscales”, a las empresas oferentes participantes por los medios previstos en la Ley.

Managua, Lunes, 28 de Mayo del año 2007.- Lic. Walter Porras Amador
Director General de Ingresos.

Reg. No. 6183. – M. 2044896. – Valor C\$ 765.00

DISPOSICION TÉCNICA No. 002-2007

ANEXO A LISTA TAXATIVA DE FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, VACUNAS Y SUEROS DE CONSUMO HUMANO

EL Suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 152, numeral 3) del Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr.), publicado en La Gaceta, No. 227, Diario Oficial del 23 de noviembre del año 2005.

Considerando:

Que el ordinal cuarto de la **Disposición Técnica 03-2006**, manda actualizar la Lista Taxativa oficial en ella contenida, para la exoneración del IVA al Fabricante de Medicamentos, Vacunas y Sueros de Consumo Humano, a fin de garantizar que estos productos lleguen al consumidor final libres de impuestos.

Por lo tanto,

Dispone

UNICO: Se mantiene vigente la Lista Taxativa publicada en la Disposición Técnica 03-2006 del dos de marzo del dos mil seis, y se agrega el anexo que se detalla a continuación.

Código Arancelario	Descripción conforme SAC
8502120000	Planta electrica
1301900000	Los demás (Bálsamo del Perú, Bálsamo de Copalba
1518000000	Aceite de enbrebo (CADE), Pix Carbónico, Pic Pine
2516900000	Las demás piedras de talla y de construcción.
2520100000	Yeso Natural; Anhidrita
2520200000	Yeso Fraguable
2526200000	Los demás (Talco Simple) Trturado o Pulverizados
2710192200	Bunker C o fuel oil No. 6
2710199100	Aceites y grasas lubricantes
2710199200	Líquidos para sistema hidráulicos
2801100000	Cloro
2820900000	Los demás - oxido de magnesio
2828901090	Los demás – Aditivo suavizador (sodio hidróxido –dióxido – triosilicato, sodio tripolifosfato
2832200000	Los demás sulfitos – Sodio Disulfitos - (Sodio Metadisulfito) Bisulfito de sodio
2903130000	Cloroformo (triclorometano)
2912600000	Paraformaldehído
2915390000	Los demás (ésteres del ácido acético)
2922120000	Dietanolamina y sus sales
2925190000	Los demás (compuestos con función carboximida o o con función imina)
2933110000	Fenazona (antipirina) y sus derivados
2933610000	Melamina
2940000000	Azucares químicamente pura
3207300000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
3404900000	Las demás, ceras artificiales y ceras preparadas
3405300000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocería excepto para lustrar metales
3405400090	Las demás pastas y polvo y demás preparaciones para fregar)
3405902000	Preparaciones para lustrar metales, superior o igual a 1 Kg.
3405909010	Impermeabilizante para madera
3405909090	Las demás (Pasta para limpiar y pulir tubos
3707900000	(Los demás) Preparaciones químicas para uso fotográfico, productos sin mezclar para uso fotográfico dosificados o acondicionado para la venta al por menor listo para su empleo (Tóner para fotocopias)
3810100000	Preparaciones para el decapado de metal, pastas y polvo para soldar, constituido por el metal y otros productos.
3810900000	Los demás
3820000000	Preparaciones antidescongelante y líquidos preparados para descongelar
3824907000	Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante
3825500000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
3904212000	En otras formas primarias, de grado alimenticio y farmacéutico.
3907509000	Otras - Resinas Aniónicas
3911100000	Resinas de petróleo, resinas de resina Cationica
3919101000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 10 cm.
3919109000	Otros, cintas Adhesiva
3919900000	Las demás, cintas Adhesivas
3923100000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico (Papelera plastica)
3926901000	Las demás manufacturas de plástico (accesorio de uso general)
3926902000	Correas transportadoras o de transmisión
3926903000	Escafandras y mascarar protectoras, incluidas las cafeteras para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)
3926909990	Las demás manufacturas de plástico (artículo para construcción, puertas, perlines, tubos, angulares etc.
4008219000	Otros
4016930000	Juntas o empaquetaduras
4016991000	Herramientas Manuales
4202190000	Meletin, maletas, valijas, baúles, los demás
4203101000	Prendas y complementos (accesorio de vestir, de cuero natural, (Especiales para la protección de trabajo)
4203291000	Guantes, mitones y manopla (los demás) especial para la protección de trabajo
4203300000	Cintos, cinturones y bandoleras
4412130000	Hoja de plywoods. Que tenga por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en lanota de la subpartida 1 de este capítulo, espesor unitario inferior o igual a 6 mm.
4412140000	Las demás que tengan, por lo menos, una externa de madera distinta de la de coníferas
4412190000	Las demás
4412220000	Que tengan por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 de este capítulo.
4412230000	Las demás que contengan, por lo menos, un tablero de partículas
4412290000	Las demás
4415200000	Paletas cajas y demás plataforma paqra carga; collarines para paleta (polines)
4502000000	Corch natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas, o tiras, cuadradas orectangulares, incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones.
4504100000	Corchos aglomerados, bloques, placas, hojas, y tiras; baldosas y revestimiento similares de pared de cualquier forma cilindros, macizos, incluidos los discos.
4811411900	Cintas de Masking – tape, tape eléctricos (Los demás)
4816900000	Clisse
4819600000	Cartonaje de oficina, tienda o similares
4820300010	Carpetas

4820300090	Los demás
4823905000	Papel para aislamiento eléctrico
4907001000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, papel sellado y análogo.
4908900090	Otras -calcomanías de cualquier clase
4910000000	Calendario de cualquier clase , impresos, incluidos los tacos de calendario
5908800000	Mechas de materia textil tejidas, trenzadas o de puntos para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares.
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de material textil. Incluso con armadura o accesorio de otras materias.
5910000000	Correa transportadora o de transmisión de material textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas, o estratificadas con plástico o reforzada con metal u otra materia.
6117801000	Rodilleras y tobilleras (excepto para deportes)
6203120000	Trajes (ambos o ternos) de fibra sintéticas
6203230000	Conjuntos (ambos o ternos) de fibra sintéticas
6203430000	De fibras sintéticas (pantalones largo, pantalones con peto, pantalones cortos, (calzones)
6302600010	Toallas de (algodón)
6303110000	De algodón (Visillos y cortinas; guardamaletas y rodapié de cama)
6303120000	De fibras sintéticas (Visillos y cortinas ; guardamaletas y rodapié de cama)
6303190000	De las demás materias textiles (Visillos y cortinas; guardamaletas y rodapié de cama)
6305390000	Sacos y bolsas y talegas, para envasar de cualquier material
6306220000	Carpas de fibras sintéticas
6306290000	Carpas de las demás materias textiles
6307100000	Paños para fregar o lavar bayetas, paños, rejillas, franelas, y artículos similares para limpieza.
6307902000	Mascarilla desechable (los demás artículos confeccionados de prenda de vestir)
6307903000	Bandas reflectivas de seguridad
6506101000	Casco de seguridad de plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos y losas para pavimentos, de piedra natural.)
6805201000	Lija para madera y lija de agua
6805209000	(otras) Lijas
6805300000	Lijas con soportes de otras materias
6807100000	Manufactura de asfalto o de productos similares (Cintas tapa gotera en rollo)
6807900000	Manufactura de asfalto o de productos similares (Tapa goteras en galones y toda medida de envase)
6813100000	Guarniciones para frenos a base de amianto, asbesto, de otras sustancia minerales
6813900000	Las demás (de fricciones discos arandelas (otros)
6815100000	Manufactura de grafito o de otros carbonos, para uso distinto de los eléctricos.
6904100000	Ladrillos de construcción (Cerámica)
6908900000	Artículo Cerámicos de Construcción, los demás
6910100000	Inodoros, urinario, y aparatos fijos similares (de porcelana) para uso sanitario
6910900000	Los demás (Inodoros, urinario, y aparatos fijos similares para uso sanitario
7007111000	Vidrios templado: de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil (Planos)
7007119000	Vidrios templado: de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil(Otros)
7007190000	Vidrios templado: de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil (Los demás)
7007211000	Vidrios contrachapado : de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil (Planos)
7007219000	Vidrios contrachapado : de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil (Otros)
7007290000	Vidrios contrachapado : de dimensiones y formato que permitan su empleo en automóvil (Los demás)
7008000000	Vidrieras aislante de paredes múltiples
7009100000	Espejos retrovisores para vehículos
7009910000	Espejos de vidrio sin enmarcar
7009920000	Espejos de vidrio enmarcado
7222400000	(Los demás)Barras y perfiles de acero inoxidable
7304290000	Los demás tubos de hierro y acero
7304390000	Tubos, Perfiles, puertas, accesorios, de hierro y acero.
7304490000	Los demás tubos de acero inoxidable
7304590000	Los demás tubos de aceros aleados
7304900000	Los demás tubos
7307110000	Accesorios de tuberías de hierro o acero de fundición no maleable
7307190000	Los demás accesorios
7307210000	Bridas de acero inoxidable
7307220000	Codos, curvas y manguitos (Niples) roscados. (Acero inoxidable)
7307230000	Accesorios para soldar a tope. De fundición de hierro o acero
7307910000	Bridas de hierro o acero (Galvanizados)
7307920000	Codos, curvas y manguitos (niples) roscados. de hierro o acero (Galvanizados)
7307930000	Accesorios para soldar a tope, de hierro o acero (Galvanizados)
7307990000	Los Demás (Manufactura de hierro o acero (Galvanizados) (de fontanería)
7312100000	Cables (cables trenzas, eslingas y artículos similares. De hierro o acero sin aislar para electricidad
7312900000	Otros (Cables trenzas, eslingas y artículos similares. De hierro o acero sin aislar para electricidad) (Los demás)
7313000000	Alambre de púas, de hierro o acero, alambre simple o doble
7314120000	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para maquina.
7314130000	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas.
7314140000	Las demás telas metálicas tejidas de acero inoxidable
7314190000	Las demás telas metálicas.
7314390000	Materiales de acero inoxidable (Mallas, láminas, perlines, angulares, pasta, etc. Tamiz.
7314490000	Mallas de acero inoxidable p/tamizar gránulos
7316000000	Anclas, rezones y sus partes de fundición, hierro o acero

7317000030	Clavos para zinc.
7317000010	Los demás (puntas, clavos, chinchetas, chinchas, grapas apuntadas, onduladas o biseladas y artículos similares de fundición de hierro o acero, incluso con cabeza de cobre.
7318290000	Los demás Pasadores, Clavijas y Chavetas, Aldabas
7411100000	Tubo de cobre refinado
7411290000	Los demás
7412100000	Accesorio de tubería de cobre (refinado)
7608109000	Otros tubos de aluminio
7906000000	Tubos y accesorios de tubería (empalmes, racores, codos, manguito de cinc.
8006000000	Tubos y accesorios de tubería (empalmes, racores, codos, manguito (niples de estaño)
8007000000	Las demás manufacturas de estaño
8201300000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
8201402000	Machetes
8201500000	Tijeras de podar para usar con las 2 manos
8201600000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las 2 manos.
8202100000	Sierras de mano
8202911000	Hojas de sierras rectas para trabajos en metal:)
8202919000	Otras (hojas de sierras)
8202990000	Las demás (hojas de sierras)
8203101000	Limas plana, para metal
8203109000	(Otras) Limas
8203300000	Cizallas para metales y herramientas similares (cortadora de metales)
8203400000	Corta tubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares
8205200000	Martillos y Mazas
8205300000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar en madera
8205400000	Destornilladores
8205700000	tornillos de banco, prensas de carpinteros y similares
8207199000	(Otras) Brocas, Rimas y Zapatas.
8208100000	Cuchillas y hojas cortantes para trabajar en metal
8208200000	Cuchillas y hojas cortantes para trabajar en madera
8208900000	(Las demás) Cuchillas y hojas cortantes (Otros)
8213000090	Las demás (tijeras)
8301100000	Candados
8301200000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos y automóviles
8301300000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles (Escritorios)
8302200000	Ruedas
8302300000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículo automóviles
8303000000	Cajas de caudales (caja fuerte, puertas blindadas, y compartimientos, para cámaras acorazadas, cofres y caja de seguridad y artículos similares de metal común.
8305100000	Mecanismo para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores
8305201000	De oficina
8305209000	Otras
8305901000	Sujetadores, fasteners y clips.
8305909000	Otros
8307100000	Tubos flexibles de metal común con sus accesorios de hierro o acero
8208200000	Cuchillas y hojas cortantes para trabajar en madera
8208900000	(Las demás) Cuchillas y hojas cortantes (Otros)
8213000090	Las demás (tijeras)
8301100000	Candados
8301200000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos y automóviles
8301300000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles (Escritorios)
8302200000	Ruedas
8302300000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículo automóviles
8303000000	Cajas de caudales (caja fuerte, puertas blindadas, y compartimientos, para cámaras acorazadas, cofres y caja de seguridad y artículos similares de metal común.
8305100000	Mecanismo para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores
8305201000	De oficina
8305209000	Otras
8305901000	Sujetadores, fasteners y clips.
8305909000	Otros
8307100000	Tubos flexibles de metal común con sus accesorios de hierro o acero
8424813000	Equipos de fumigación (halados o de tiros, incluso montado
8425420000	(Gatos) Los demás gatos hidráulicos
8432800000	(Los demás) maquinas, aparatos y artefactos (Rodillos para céspedes)
8433190000	Las demás (cortadoras de céspedes)
8433900000	Partes (de cortadora de céspedes)
8470100000	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de energía eléctrica, maquinas de bolsillos, registradoras
8470300000	Las demás maquinas de calcular
8470400000	Maquinas de contabilidad
8470500000	Cajas registradoras
8470900000	Las demás (maquinas de calcular electrónicas)
8472900000	Los demás Maquinas y aparatos de oficina, (Perforadoras, grapadoras y saca punta)

8473400000	Parte y Accesorio de maquina de la partida 8472 (Fotocopiadora)
8473500000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con maquinas o aparatos de varias de la partida 8469-8472
8474100000	Maquina y aparato de clasificar, cribar, separar, o lavar (Cortadora de Blister)
8474200000	Maquina y aparato de quebrantar , triturar o pulverizar (Granulador Oscilante)
8474319000	Otros , Hormigoneras y aparatos de amasar mortero (Granulador Tamizador)
8477300000	Maquina de moldear por soplado
8477400000	Maquinas de moldear en vacío y demás maquinas para termoformado. (Termoformadoras, para blister de plástico)
8479600000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
8480200000	Placas de fondo para moldes
8480300000	Modelo para moldes
8480500000	Moldes para vidrio
8481100000	Válvula reductora de presión
8481200000	válvulas para transmisiones oleohidraulicas o neumáticas
8481300000	Válvula de retención p/drenaje de agua.
8481400000	Válvula de alivio de seguridad
8481801000	Grifos y válvulas de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm. para regular el paso de agua u otros líquidos a bajo presión inferior o igual a 125 psi) (Articulo de griferia)
8481802000	Grifos y válvulas de diámetro interior inferior a 26mm, con llave simple o doble para lavabos, fregaderos, (pileta de lavar) bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismo de descargue para cisterna de inodoros
8481809000	Otros (de las partidas 8481801000-8481802000)
8481900000	Partes (de la partidas 8481801000-8481802000-8481809000
8483100000	Árboles de transmisión (incluidos los de leva y los cigüeñales) y manivelas
8483200000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483300000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.
8483400000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; huesillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
8483501000	Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25mm pero inferior a 750mm.
8483509000	Otros (volantes y poleas y motones,)
8483600000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8483900000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes.
8484100000	Junta metaloplásticas
8484200000	juntas mecánicas de estanqueidad
8484900000	Los demás (volantes y poleas, incluidos los motones:
8504100000	Balastos (reactancia) para lámparas o tubos de descargue.
8506109000	Otras - Baterías de 24 Voltios de diferentes cantidades de celda
8511100000	Bujía de encendido
8511200000	Magnetos; dinamomagneto; volantes magnéticos
8511300000	Distribuidores ; bobina de encendido
8511400000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
8511500000	Los demás generadores.
8511800000	Los demás, aparatos y dispositivos
8511900000	Partes (de las partidas 8511 (aparatos y dispositivos eléctricos) dinamos, alternadores y reguladores)
8512200000	Los demás aparatos de alumbrados o señalización visual para automóviles.
8512400000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarchas o vaho.
8512900000	Partes de la partida 8512
8515110000	Soldadores y Pistola para Soldar.
8515190000	Los demás soldadores y Pistola para Soldar.
8516290000	Los demás (radiadores)
8516400000	Plancha eléctrica
8516710000	Aparato para la preparacion de café o te.
8517110000	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófonos
8517190000	Los demás teléfonos
8517210000	Telefax :
8520200000	Contestadores telefónicos
8522901000	Muebles y envolturas (gabinets) de madera
8522909000	Otros gabinetes)
8523300000	Tarjetas con tira (banda) magnética incorporada
8523900000	Los demás
8524911000	Disquettts. (Disco magnético , fijos o removibles, para maquina automática para tratamiento o procesamientode datos.
8528301000	Video proyectores (completamente desarmado (Ckd) presentado en juego o en kits)
8528309000	Otros (Video proyectores)
8529100000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos) 8525-8528
8535100000	Fusibles y cortacircuito de fusible.
8535401000	Pararrayos
8536491000	Reveladores de sobrecarga y contactores eléctricos
8536507000	Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos flourecentes.
8536610000	Portalámparas
8539100000	Faros o unidades “ sellados “
8542100000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes (“smartcards”)).
8544300000	Juegos de cable para bujías de encendido y demás juegos de cable de los tipos utilizados en losmedio de transporte.
8545190000	Los demás (Electrodos P/phmetro de uso eléctrico
8545200000	Escobillas de carbón

8545900000	Los demás (Carbones y artículos de grafito	
8546100000	Aisladores eléctrico de vidrio	
8546200000	Aisladores eléctrico de cerámica	
8546900000	Aisladores de cualquier materia (otros)	
8547100000	Piezas aislantes de cerámica	
8547200000	Piezas aislantes de plástico	
8547900000	Las demás piezas de aislantes	
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósitos especialmente concebido y equipado para uno o varios medio de transporte	
8708100000	Parachoques, (paragolpes, Defensas)	
8708210000	Cinturones de seguridad	
8708290000	Los demás (partes y accesorios de carrocería)	
8708310000	Guarnición de frenos montadas	
8708390000	Los demás (servo frenos y sus partes)	
8708400000	Cajas de cambio	
8708500000	Ejes con diferencial, incluso previstos con otros órganos de transmisión	
8708600000	Ejes portadores y sus partes	
8708700000	Ruedas, sus partes y accesorios	
8708800000	Amortiguadores de suspensión	
8708910000	Radiadores	
8708920000	Silenciadores y tubos de escape	
8708930000	Embragues y sus partes	
8708940000	Volantes, columnas y cajas de dirección	
8709190000	Las demás (carretillas) para transporte de mercancía a corta distancia, utilizada en almacén.	
8709900000	Partes (de carretillas)	
8716400000	Los demás remolques y semiremolques	
9006590000	Cámara fotográfica (las demás) (para fotografiar la materia prima que ingresa averiada (requisito para reclamo)	
9006910000	Partes y accesorios de cámara fotográfica	
9026800000	Los demás instrumentos y aparatos, Colector de muestra de aire	
9028301000	Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4.5 o 6 terminales para una intensidad inf. o igual 100 Am.	
9028309000	Amperímetro (Otros)	
9028900000	Partes y accesorios	
9029100000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetro, cuentakilómetros, podómetros, y contadores similares	
9029200000	Velocímetros y tacómetros,; estroboscopios.	
9029900000	Partes y accesorios	
9107000000	Interruptores de horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	
9302000000	Revólveres y pistolas (partes y accesorios)	
9305100000	Partes y accesorios de revólveres y pistolas	
9306100000	Cartuchos para pistolas y sus partes)	
9401209000	Otros (asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles;	
9404900000	Los demás (Cojines)	
9405401000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado (con lámparas de vapor de mercurio o sodio	
9406009000	Otras (Construcciones prefabricadas	
9603400000	Pinceles , brochas y rodillos para pintar	
9603501000	Cepillos que constituyan partes de maquina , aparatos o vehículos	
9603509000	Otros cepillos	
9603901000	Escobillas para lápiz borrador	
9603909000	Otros (escobas de materias sintéticas o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	
9608600000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafos	
9611000000	Fechadores, Sellos, numeradores, timbradores y artículos similares, incluidos los aparatos p/imprimir etiquetas	
9612200000	Tampones (Almohadillas para tintas)	
9613801000	Encendedores especiales para la industria, laboratorio y similares	
9817029020	Los demás azúcares, incluidas las lactosa, maltosa, glucosa y fructuosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneo de la miel, incluso mezclado con miel natural; azúcar y melaza caramelizados ("Contingente de otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados.")	

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes marzo del año 2007. LIC. WALTER PORRAS AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

Reg. No. 7825 - M. 2089030 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA AVISO DE LICITACION No. 02-2007

PROYECTO: PINTADO DE PAREDES EXTERNAS Y VERJA PERIMETRAL DEL TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

1. La Unidad de Adquisiciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución No. 02-2007 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la Obra de Pintado de paredes externas y verja perimetral del Teatro Nacional Rubén Darío.
2. Esta obra es financiada con recursos del Tesoro.
3. La obra objeto de esta contratación deberá ser ejecutada en el sitio señalado y conforme especificaciones técnicas.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES** completo en idioma español de la Licitación en la oficina de Tesorería del Teatro Nacional Rubén Darío los días Viernes 8, lunes 11 y martes 12 de Junio del año dos mil siete de las 9:00 am a las 5:00 pm.
5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de doscientos córdobas netos, y retirar el documento en la oficina Tesorería, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
6. La **visita al sitio** de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día **viernes 15 de junio 2007**. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será la recepción del Teatro Nacional Rubén Darío a las 11:00 horas de la mañana. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de la obra previo a la presentación de su oferta.
7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.
8. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el sitio del Teatro Nacional ubicado Frente al Malecón de Managua a más tardar a las 10:00 am del día **viernes veintinueve de junio del año dos mil siete**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del precio total de la oferta.
11. La **reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día viernes 15 de junio del 2007 a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Juntas, ubicado en las oficinas del Teatro.**
12. Las ofertas serán abiertas a las diez y media de la mañana del **29 de junio del año** dos mil siete en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Salón de Juntas ubicado en las oficinas del Teatro Nacional Rubén Darío.

SUSAN DE AGUERRI, Directora General TNRD COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME

Reg. No. 6295. - M. 2044945. - Valor C\$ 555.00

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME

Nosotros, **ALBERTO JOSÉ NOVOA ESPINOZA**, identificado con Cédula de Identidad número: cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, cero, ocho, H (001-270649-0008H), mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en nombre y representación de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, conforme **Certificación** de Acuerdo Presidencial No. 260-2004 de nombramiento y de **Acta número veinte** (20) de Toma de Posesión, acredito mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el Arto. 11 de la referida Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001, y Arto. 4 del Reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004 a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, y **JOSE AGUSTIN CHAVEZ VELASQUEZ**, con Cédula de Identidad número: dos, cero, dos, guión, uno, cero, cero, nueve, cuatro, seis, guión, cero, cero, T, (202-100946-000T); mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en el Municipio de Nandaime, departamento de Granada, y de tránsito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME**, en mi carácter de Alcalde de Nandaime, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y Credencial de Alcalde de Nandaime, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de las cinco de la tarde del 16 de Enero del año 2005, y Credencial publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 13 de Diciembre del año 2004, quien en lo sucesivo será denominado **LA ALCALDIA DE NANDAIME**, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

I

Que nuestra Constitución Política dispone en su Artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiendo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El Arto. 4 Cn: "El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos..."

II

Que la Ley N° 290 "**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**", publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua, N° 102 del tres de Junio de 1998 en el Arto. 6 establece que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado, actuará armónicamente, coordinado con los demás Poderes del Estado, con los Gobiernos Municipales, todo de acuerdo a la Constitución Política y las Leyes de la República.

III

Que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 244 del 24 de diciembre de 2001, establece

en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV

Que la Ley N° 40 y su Reforma e Incorporaciones, Ley N° 261 “Ley de Municipios”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988 publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 26 de Agosto de 1997, el Arto. 34 faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V

Que la Ley N° 309 “**Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143 del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el ordenamiento urbano, la demarcación y titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios (Artos. 4, 5, 16, 26, 27 y 28).

VI

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006 Creación de Comité Técnico para la obtención de insumos del plan urbanístico especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos. 1, 2, y especialmente en el Arto. 8 que reza: Se autoriza a la Procuraduría General de la República, a traspasar legalmente a nombre del Municipio que corresponda (Nandaime), los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Nandaime y a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes, de naturaleza administrativa, notarial y registral.

POR TANTO:

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Nandaime, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las propiedades que se encuentran ocupadas por distintos Asentamientos Humanos en el Municipio de Nandaime.

En uso de las facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA LEGAL**, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del área urbana del Municipio de Nandaime, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Nandaime. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaría de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terreno que beneficiarán a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA ALCALDIA DE NANDAIME EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 31-2006, Se Crea el Comité Técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial, para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Nandaime. Conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Nandaime .
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Este Comité será Presidido por el Alcalde del Municipio de Nandaime o su Delegado.

Las funciones y atribuciones de este comité son las que se establecen en el referido Decreto.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE:

1. En cumplimiento con lo que establece el artículo 26 de la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la Obtención de insumos del Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de las Municipalidades, A Comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Nandaime, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que han estado ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos constituidos entre el año mil novecientos noventa y antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con lo que establecen los Artos. 16 y 27 de la Ley 309 referida anteriormente.

2. Nombrará a un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la Institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Nandaime, de conformidad a lo que establece el Decreto Ejecutivo 31-2006.

3. Mediante propuesta de la Alcaldía de Nandaime, Nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del Estado y sus Instituciones, a favor de la Alcaldía Municipal de Nandaime, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Nandaime que así lo requieran.

4. Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Nandaime, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del Estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad, para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los Asentamientos Espontáneos objeto de legalización.

5. Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) e inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble de Granada, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los Finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos, en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objeto de legalización.

6. Emitirá de manera expedita la **NO OBJECION**, para que las Instituciones del Estado transfieran a la Alcaldía de Nandaime, los Inmuebles en donde estén ubicados los Asentamiento Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME SE COMPROMETE:

1. Garantizará a la Procuraduría General de la República, toda la Información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2. A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de Catastro de Ineter y con el Registro Publico de la Propiedad Inmueble de Granada, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los Asentamientos.

3. Gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre Indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4. Entregará a la Procuraduría General de la República, los planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos Humanos, sujetos a legalización.

5. Suministrará a la Procuraduría General de la República, las certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Nandaime, como máxima autoridad del Gobierno Municipal.

6. Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Nandaime.

7. Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos objeto de legalización, mediante títulos de propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8. Elaborará el plan urbanístico conforme la ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los Asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Consejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9. Pagará los Honorarios del Notario nombrado por la alcaldía municipal para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Nandaime Apoyará en su movilización al funcionario Delegado por la Procuraduría General de la República para asistir a las sesiones de trabajo en el comité técnico del municipio.

10. Mandará a publicar el presente convenio Interinstitucional, en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio, abajo detallada, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto

cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra, su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes, de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente, debiendo la Institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días, no obstante, todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica Legal, que consta en siete hojas y en dos originales, en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil seis. ALBERTO J. NOVOA ESPINOZA, Procurador General de la República.- JOSE AGUSTIN CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE NANDAIME.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NANDAIME

Reg. No. 6296. – M. 2044946. – Valor C\$ 130.00

Sesión Extraordinaria Número 6-2007 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (DE INTERES SOCIAL)

El Gobierno Municipal de Nandaime, en uso de las facultades que le otorga el Arto. 7 inc. 5 literal g) Ley No. 40 y 261 Ley de Municipios, publicada en la Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de mil novecientos noventa y siete, y Arto. 4 del Decreto 229 Ley de Expropiación del 26 de Febrero de 1976 y Artos. 3 y 5 del Decreto No. 895, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el 14 de Diciembre de 1981 y en observancia a lo dispuesto en el Arto. 44 de la Constitución Política de la Republica

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública por considerarse de interés social el inmueble donde se ubica el “ESTADIO BAYARDO MORALES TAMARIZ” con área aproximada de 18,757.55 Mts2, propiedad urbana ubicada en el Cantón El Calvario, de la ciudad de Nandaime, localizada dentro de los siguientes linderos: ESTE: Reparto Santa María; OESTE: Barrio El Calvario; NORTE: Barrio El Calvario; y SUR: Barrio Patria Libre; la que se encuentra inscrita así: FINCA NUMERO: TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (13,757); TOMOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y TRESCIENTOS VEINTISEIS (293 Y 326), FOLIOS: CIENTO DOS Y CIENTO NOVENTA Y SIETE (102/197), ASIENTO NUMERO: CINCO (5), LIBRO DE PROPIEDADES, SECCIÓN DE DERECHOS REALES, DEL REGISTRO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE GRANADA, dicho inmueble seguirá sirviendo como Estadio pero esta vez con carácter de público.

SEGUNDO: Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de derechos reales e indemnización a los afectados, a la Alcaldía de Nandaime a través de sus áreas de Catastro y Obras Públicas, instancias ante las cuales en el término de quince días deberán comparecer los afectados con el objeto de llegar a un avenimiento.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Librese Certificación para los fines de ley. Dado en la ciudad de Nandaime, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil siete.-

JOSE AGUSTIN CHAVEZ VELASQUEZ, ALCALDE.- JORGE ALBERTO CARRILLO H., VICE-ALCALDE.- LUIS ROBERTO GOMEZ C., SRIO. CONCEJO.- PABLO ROBERTO VELASQUEZ G., CONCEJAL.- JUAN PABLO LOPEZ TRAÑA, CONCEJAL.- MARCOS SERGIO ARTOLA G., CONCEJAL.- CONCEPCION DE MARIA RODRIGUEZ, CONCEJAL.- MARIA MERCEDES ARAGON, CONCEJAL.- NORMAN ALEJADRO RUEDA, CONCEJAL.- CESAR ADAN MOLINA CUBILLO, CONCEJAL.- JHONNY ANTONIO ACOSTA NORORI, CONCEJAL.

ESTADOS FINANCIEROS

ALMACENADORA FINANCIERA DE NICARAGUA, S.A.

Reg. No. 6323. – M. 2045051.- Valor C\$ 300.00

Informe de los auditores independientes
A la Junta Directiva y a los Accionistas de
Almacenadora Financiera de Nicaragua S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Almacenadora Financiera de Nicaragua, S.A que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el capital y reservas y el estado de flujos de efectividad por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros
Como se describe en la nota 2, la administración de la compañía es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para los Almacenes Generales de Depósitos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación razonable de los estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoria. Efectuamos nuestra auditoria de acuerdo con normas internacionales de auditoria. Esta norma requiere que cumplamos con requerimientos éticos y que planeemos y ejecutemos la auditoria para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoria implica efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoria sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros, para diseñar los procedimientos de una auditoria que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía.

Una auditoria también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoria obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoria.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora Financiera de Nicaragua, S.A. al 31 de diciembre de 2006 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado.- 29 de marzo de 2007.

Almacenadora Financiera de Nicaragua, S.A.

(compañía nicaragüense)

Balance general

31 de diciembre de 2006

(expresado en córdobas)

	2006	2005
Activos		
Activo Circulante		
Efectivo en caja y bancos	C\$ 7.062.940	C\$ 2.688.661
Inversiones en valores al 5.75% (4.75% en 2005)	171.615	162.583
Préstamos sobre bonos de prenda	26.472.777	40.873.450
Cuentas por cobrar	6.942.056	7.752.493
Gastos pagados por anticipado	354.440	654.410
Total del activo circulante	41.003.828	52.131.597
Inmuebles, mobiliario y equipos, neto	9.441.482	9.490.407
Cargos diferidos y otros activos, neto	378.563	341.242
	C\$ 50.823.873	C\$ 61.963.246
Pasivos		
Pasivo circulante		
Préstamos por pagar	14.526.795	28.375.803
Cuenta por pagar	1.998.191	1.146.009
Retenciones y gastos acumulados por pagar	957.278	1.244.883
Impuestos sobre la renta por pagar	690.032	342.824
Total del pasivo circulante	18.172.296	31.109.519
Pasivo a largo plazo		
Impuesto sobre la renta diferido	534.107	676.598
Provisión para indemnizaciones laborales	1.281.969	1.015.424
Total del pasivo a largo plazo	1.816.076	1.692.022
Pasivo Diferido		
Intereses recibidos por adelantado	-	587.804
Capital y reservas de capital		
Capital social autorizado, suscrito y pagado	22.000.000	20.000.000
Reserva legal	3.300.478	2.961.238
Utilidades retenidas	5.535.023	5.612.663
Total de capital y reservas	30.835.501	28.573.901
Compromisos y contingencias		
	C\$ 50.823.873	C\$ 61.963.246

Almacenadora Financiera de Nicaragua, S.A.
(compañía nicaragüense)
Estado de resultado
Año que terminó el 31 de diciembre de 2006
(expresado en córdobas)

	2006	2005
Ingresos		
Servicios de almacenamiento	C\$ 13.861.984	C\$ 12.377.287
Intereses y Comisiones sobre bonos de prenda	8.152.559	5.496.285
Ingresos por ajustes monetarios	3.059.563	1.777.980
Servicios por agencia aduanera	382.713	329.020
Otros Ingresos	<u>856.305</u>	<u>1.672.989</u>
	<u>26.313.124</u>	<u>21.653.561</u>
Costos y Gastos		
Costos por servicios	8.880.190	8.505.870
Gastos de administración	6.989.057	6.569.773
Estimación para préstamos y cuentas de cobro dudoso	691.756	329.623
Gastos por ajustes monetarios	1.824.435	739.241
Gastos financieros	<u>4.900.387</u>	<u>2.795.483</u>
	<u>23.285.825</u>	<u>18.939.990</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	3.027.299	2.713.571
Provisión para el impuesto sobre la renta	<u>(765.699)</u>	<u>(546.221)</u>
Utilidad neta	C\$ 2.261.600	C\$ 2.167.350

BANCOPROCREDITS.A.

Reg. No. 6324. – M. 2045098. – Valor C\$ 300.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de
 Banco Procredit, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Banco Procredit, que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2006, así como el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

Como se describe en la Nota.2, de la administración del banco es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, que no contienen errores importantes, ya sea por fraude o error, así como seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no presentan errores importantes.

Una auditoría implica efectuar procedimiento para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos que los estados financieros presenten errores importantes, ya sea por fraude o error. Al realizar las evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos relevantes para la preparación y presentación razonable por parte del banco, de los estados financieros, para diseñar los procedimientos de auditoría que son apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar la opinión sobre la efectividad del control interno del banco.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad usadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración del banco, así como evaluar la presentación general de los estados financieros

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Banco ProCredit, S.A. al 31 de diciembre de 2006 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado.- 28 de marzo de 2007.

BANCO PROCREDIT S.A.
ESTADO DE RESULTADO CONDENSADO
 (En Miles de Córdoba)

DEL 1º DE ENERO A :		DICIEMBRE 31/2006	
I	INGRESOS FINANCIEROS		401.012,6
	POR DISPONIBILIDADES	668,9	
	POR INVERSIONES	0,0	
	POR CRÉDITOS	399.894,3	
	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	449,4	
II	GASTOS FINANCIEROS		88.514,0
	INTERESES POR DEPÓSITOS	32.967,6	
	POR DEPÓSITOS DE AHORRO	6.312,7	
	POR DEPÓSITOS A PLAZOS	26.654,8	
	INTERESES POR OTROS DEPÓSITOS	0,0	
	POR OTRAS OBLIG. Y FINANCIERAS	55.478,7	
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DE LA FNI	10.769,8	
	CARGOS POR PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR	44.708,9	
	OTROS CARGOS	0,0	
	POR OBLIGACIONES CON EL BCN	0,0	
	POR OBLIG. SUBORDADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL	0,0	
	OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	67,7	
	RESULTADOS FINANCIEROS ANTES DE AJUSTE MONETARIO		312.498,7
III	INGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		72.563,1
IV	GASTOS POR AJUSTES MONETARIOS		64.868,1
	RESULTADO FINANCIERO BRUTO		320.193,7
V	INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS		9.689,0
VI	GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANCIEROS		55.426,6
	RESULTADO FINANCIERO NETO		274.456,1
VII	INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS		18.326,6
	COMISIONES POR SERVICIOS	3.845,8	
	OTROS INGRESOS OPERATIVOS	14.480,7	
VIII	GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		7.101,2
	COMISIONES POR SERVICIOS	1.929,4	
	OTROS GASTOS OPERATIVOS	5.171,7	
	RESULTADO OPERATIVO BRUTO		285.681,5
IX	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		250.845,8
	RESULTADO OPERATIVO ANTES DE I/R Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 , 371 Y 448		34.835,6
X	CONTRIBUCIONES POR LEYES 316 , 371 Y 448		2.959,8
XI	GASTOS POR I.R.		9.378,1
	RESULTADO OPERATIVO DESPUES DE I.R. Y CONTRIBUCIONES POR LEYES 316, 371 Y 448		22.497,8
XII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS		258,0
XIII	GASTOS EXTRAORDINARIOS		175,0
	RESULTADO NETO DEL PERÍODO		22.580,8

BANCO PROCREDIT S.A.
BALANCE GENERAL CONDENSADO
 (En Miles de Córdoba)

		DICIEMBRE 31, 2006	
	ACTIVO TOTAL		2.015.117,4
I	DISPONIBILIDADES		270.685,7
	MONEDA NACIONAL	75.849,5	
	CAJA	20.397,7	
	DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	53.047,7	
	DOCUMENTOS AL COBRO	2.083,4	
	OTROS	320,8	
	MONEDA EXTRANJERA	194.836,3	
	CAJA	30.555,3	
	DEPÓSITOS EN EL B.C.N.	125.991,8	
	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	25.631,8	
	OTROS	12.657,3	
II	INVERSIONES TEMPORALES		0,0
III	INVERSIONES PERMANENTES		0,0
IV	CARTERA DE CREDITO NETA		1.600.930,5
	CARTERA DE CREDITO BRUTA	1.615.916,7	
	CREDITOS CORRIENTES	1.598.891,7	
	CREDITOS VENCIDOS	17.024,9	
	INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR SOBRE CARTERA	51.267,0	
	PROVISIÓN PARA CARTERA DE CREDITOS	-66.253,2	

V OTRAS CUENTAS POR COBRAR		9.988,8
VI BIENES DE USO		86.401,6
VII OTROS ACTIVOS		47.110,7
PASIVO TOTAL		1.771.419,2
I DEPOSITOS		770.082,0
MONEDA NACIONAL	232.959,3	
DEPÓSITOS A LA VISTA	26.471,4	
DEPÓSITOS DE AHORRO	45.962,2	
DEPÓSITOS A PLAZO	160.525,8	
OTROS DEPOSITOS	0,0	
MONEDA EXTRANJERA	537.122,7	
DEPÓSITOS A LA VISTA	27.957,7	
DEPÓSITOS DE AHORRO	214.356,6	
DEPÓSITOS A PLAZO	294.808,5	
OTROS DEPOSITOS	0,0	
II OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		11.839,6
III OTRAS OBLIGACIONES CON INST. FINANC. Y OTROS		951.941,8
PRÉSTAMOS DEL F.N.I	189.730,0	
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR	762.211,8	
OTROS	0,0	
IV OBLIGACIONES CON EL B.C.N		0,0
V OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		37.432,6
VI OTROS PASIVOS		123,2
VII OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL		0,0
PATRIMONIO		243.698,2
I CAPITAL SOCIAL		204.389,2
II APORTACIONES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS		0,2
III AJUSTES AL PATRIMONIO		0,0
IV RESERVAS PATRIMONIALES		19.699,9
V RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES		415,2
VI RESULTADO DEL PERÍODO		19.193,7
I CUENTAS CONTINGENTES		180,0
II CUENTAS DE ORDEN		4.196.519,7
UNIVERSIDADES TÍTULOS PROFESIONALES Reg. No. 6391 – M. 2060758 – Valor C\$ 85.00 CERTIFICACIÓN El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO: KAROL AUXILIADORA VIDAURE GOMEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR TANTO: Se le extiende el Título de Licenciado en Administración Turística y Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.		Reg. No. 6408 – M. 2060786 – Valor C\$ 85.00 CERTIFICACIÓN El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 47, Página 84, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO: JYMMI JOSE MARTINEZ FLORES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - POR TANTO: Se le extiende el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC. Reg. No. 6407 – M. 2060615 – Valor C\$ 85.00 CERTIFICACIÓN La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 165, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARVIN YANIL MORALES URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6394 – M. 2060744 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 369, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

NARAYANA GABRIELA LARIOS QUINTANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6393 – M. 2142034 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 274, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

WILMER ANTONIO AGUILAR BONE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis. – Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6406 – M. 0071321 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 253, Página 127,

Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LESTER ALFARO NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor en Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de marzo de dos mil siete. – Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6398 – M. 2060733 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía, certifica que bajo el folio número 017, acta número 33, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Santo Tomás de Oriente y Mediodía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Santo Tomás de Oriente y Mediodía”**. **POR CUANTO:**

CELIA HAYDEE VARELA VELEZ, natural de Granada, Departemanto de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil seis. – Rector de la Universidad, Roberto Ferrey Echaverry. - Secretaria General, Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme. Granada, uno de noviembre del año dos mil seis. – Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 6409 – M. 2060787– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Gema Zamora, certifica que **MONICA MARGARITA MONTALVAN BONILLA**, carnet No. 079-98, estudió la carrera de Licenciatura en Ciencias Políticas y Economía y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 04, Código CP8 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarria, Dirección de Registro.

Reg. No. 6410 - M. 2060727 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 017 en el Folio 017 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 017. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LIDIA MERCEDES MONCADA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Luz Mirella Valenti G., Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 017, Folio, 017, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6442 – M. 2060810 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 70, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HENRY GONZALEZ VILLAREYNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6443 – M. 2060878 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AJAX GEOVANNY DELGADO SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de Marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6444 – M. 206086 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 77, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEYDY ISABEL LOPEZ YYESCAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de Marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6445 – M. 2060858 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JAHAIRA KAROLINA MARTINEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6446 – M. 2060844 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KENIA NOHELIA VEGA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de enero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6447 – M. 20608441- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YESSICA ORQUIDEA OSEGUEDA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6461 – M. 2060862 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 73, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN JOSE SEVILLA CATON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de abril de 2007. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6463 – M. 2060799 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE SEVILLA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre de 2005. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6462 – M. 2060837 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 107, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MANUEL SALVADOR SALAS FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gudián.

Es conforme. León, 26 de abril de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5629 – M. 2044281 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN certifica que a la Página 392, Tomo I del Libro de Registro de Títulos del Departamento de Derecho que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA LILLIAM BORGE CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre de 2006. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6464 – M. 2060814 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

LILLIAM MARTINEZ RUBIO, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.-Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6466 – M. 2060849 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 46, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

IVETTE AUXILIADORA LUGO GUADAMUZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.-Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6465 – M. 2060815 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 39, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

UBANIA MARTINEZ RUBIO, natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6467 – M. 2060795 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLENG LISSETH GUATEMALA MORENO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6468 – M. 2060793 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 42, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BETTY URANIA MORENO UBEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6469 – M. 2060791 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURA AZUCENA CASTRO HERRERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6470 – M. 2060789 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESLY MARJHORY CASTELLON ZELAYA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6471 – M. 2060825 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 336, Tomo III, Acta 1006 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

FABIO ANDI MORALES AMPIE, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que la que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. – La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de enero 2001. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6472 – M. 2060845 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 359, Tomo VII, Partida 3476 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVAN ARMANDO GARCIA CENTENO, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Veintisiete de febrero del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6473 – M. 2060823 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 327, Tomo VII, Partida 981 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IDALIA DEL SOCORRO BRICEÑO ROMERO, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un día del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6474 – M. 2060797 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 385, Tomo VII, Partida 3555 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DORA DEL SOCORRO CARRANZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de marzo del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 6475 – M. 2060805 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Asiento No. 152, Página 068-069, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondientes a la facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO MORENO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6476 – M. 2060807 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Diecinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Autónoma de Chinandega**. **POR CUANTO:**

CELIO LENIN MONTOYA VALLADARES, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, cuatro de abril del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 6477 – M. 2060803 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Sesentitres, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

NEREYDA IRACEMA GODOY SANCHEZ, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del enero del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, treinta de enero del año dos mil siete.- Lic. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 6478 – M. 2060808 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 031, bajo el Número 086, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

DEYRA MARIA CENTENO LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. - Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- T.S.F. Carlos Manuel Loza, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 6479 – M. 2060865 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 008, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio”**. **POR CUANTO:**

SHELBY MAXELL GOMEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 6481 – M. 2060851 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 015, Página 8, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROSSALING ARACELLY RODRIGUEZ GADEA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Director de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 6482 – M. 2060852 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 495, Página 248, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL FUENTES NAVARRO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme. Managua, veintitrés de agosto del 2006. - Lic. Rene Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 6483 – M. 2060876 – Valor C\$ 85.00

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el número 070 en el Folio 070. La inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una foto en la parte izquierda. Número 70. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “ Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

XOCHILT JESSICA GUTIERREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, de Nicaragua. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año mil siete.- Firma ilegible: Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector.- Firma ilegible: Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible: Lic. Ana María Hernández. Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría Impregnado en una estampada dorada.

Registrado con el número 070, Folio 070, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. - Managua, Nicaragua 12 de febrero del año 2007. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de febrero del año dos mil siete.- Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de febrero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 6480- M. 2060870 –Valor C\$ 85.00

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, **Lic. Gema Zamora Chavarría**, Certifica que **CAROL SOFANA PALACIOS GUTIERREZ**, Carnet No. 357-03, estudió la carrera de **Economía y Finanzas** y recibió el Título de Licenciada, el cual está registrado en el libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 17, Código E 57 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de abril del dos mil siete. Atentamente. Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.